

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 24 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.262** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 146/2003

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 22/10/2003

VISTO el Expediente N° 212.893/2003 de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prorroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, - de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que han tomado competente intervención los Servicios Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación, para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUMARIO

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 148/2003

Bs. As., 23/10/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2003 del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, dependiente de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a los efectos de incorporar los mayores costos de los suplementos no remunerativos y no bonificables denominados Compensación por Inestabilidad de Residencia (CIR) y Suma Fija que pasan a ser remunerativos y bonificables por las disposiciones del Decreto N° 1490, del 16 de agosto de 2002 y del Decreto N° 101, de fecha 20 de enero de 2003.

Decisión Administrativa 149/2003

Bs. As., 23/10/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, Programa 19, Servicio Estadístico, perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, a fin de atender convenientemente el normal desenvolvimiento del servicio.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 147/2003

Bs. As., 23/10/2003

Dispónese el traslado del agente Walter Daniel Fernández, DNI N° 17.798.426 Nivel D, Grado 5, de la Planta Permanente de la Administración de Programas Especiales, organismo descentraliza-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJÓO — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

do de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del Ministerio de Salud, a un cargo vacante de igual nivel escalafonario perteneciente a la Planta Permanente de la Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Autorízase a la Administración de Parques Nacionales a proceder al descongela miento de un cargo Nivel D, con carácter de excepción al artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto.



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1103/2003

Llamáse a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, y en Oberá, provincia de Misiones.

Bs. As., 23/10/2003

VISTO los Expedientes Nros. 491.00.0/99 y 1158-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los expedientes citados en el visto se relaciona con el concurso público convocado para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que mediante Resolución N° 380-COMFER/99 se suspendió la apertura del concurso público oportunamente convocado por Resolución N° 76-COMFER/99, en razón de las medidas cautelares acordadas en autos “POSETTO, Raúl Alberto s/ACCION DECLARATIVA”, “MONTI, Jorge Alberto c/ESTADO NACIONAL - COMFER s/AMPARO”, y sus acumulados “AMAYA, Marcelino Arturo Amado” y “VILLA, Juan Enrique”.

Que posteriormente, por Resolución N° 1849-COMFER/01 se procedió a levantar la suspensión del llamado a concurso público, atento la extinción de las medidas cautelares citadas.

Que mediante Resolución N° 454-COMFER/02 de fecha 15 de julio de 2002, se dispuso el llamado a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, estableciendo que el mismo se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01 modificada por su similar N° 199-SG/01, y sus aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 255; 379 y 430-SG/01.

Que asimismo, el artículo 4° del citado acto, establece que aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren adquirido Pliegos, en oportunidad del llamado efectuado por Resolución N° 76-COMFER/99, respecto de los canales, categorías y localizaciones cuyos concursos se convocan, podrán hacer uso del procedimiento previsto en las Resoluciones Nros. 180-SG/01 y 255-SG/01.

Que atento que no se recibieron ofertas al llamado a concurso para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 244 de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, el mismo resultó desierto.

Que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 22.285, que dispone que las frecuencias ofrecidas quedarán automáticamente en estado de concurso abierto y permanente.

Que asimismo, el artículo 32 del Decreto N° 286/81 reglamentario de la Ley de Radiodifusión, establece que ante la petición de un interesado en prestar el servicio que se encuentra bajo el régimen del citado artículo 40, este COMITE FEDERAL dictará la resolución que determine si el presentante reúne —en principio— las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que del análisis efectuado, de la presentación formulada por el señor Jorge Gustavo FARIAS, surge que los requisitos exigidos se encuentran “prima facie” acreditados.

Que asimismo, bajo Expediente N° 1158-COMFER/03 tramita la solicitud formulada por el señor Diego Lorenzo MURUNIAK, en su carácter de gerente de MUBA S.R.L., relacionada con la reapertura del concurso público convocado para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, en los términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 22.285.

Que bajo Expediente N° 392.00.0/99 tramita el llamado a concurso público para la adjudicación de la licencia citada en el considerando precedente, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 76-COMFER/99.

Que mediante Resolución N° 733-COMFER/00 se revocó por ilegitimidad su similar N° 1320-COMFER/99, por la cual adjudicara a “EL AIRE DE INTEGRACION S.R.L.” la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 266, de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, disponiendo la sustanciación de un nuevo concurso público, el que será oportunamente convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que mediante Resolución N° 2451-COMFER/01 se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos por la mencionada firma y “CANAL DIGITAL S.A.”, segunda oferente al concurso en cuestión.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N° 180/01 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se instruyó a este organismo efectuar los llamados a concursos públicos para la adjudicación de las licencias en aquellas localizaciones en las que se hubieren revocado las mismas, en virtud del proceso de revisión de adjudicaciones dispuesto por Resoluciones Nros. 9-SCyC/99 y 22-COMFER/00.

Que en consecuencia, deviene pertinente dictar el acto administrativo por el cual se sustancien los llamados a concurso público, peticionados por el señor Jorge Gustavo FARIAS y la firma MUBA S.R.L.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las localizaciones y parámetros consignados en el Anexo I que integra la presente, los que se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01, modificada por su similar N° 199-SG/01, y sus aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 255; 379 y 430-SG/01.

Art. 2° — Apruébase el Cronograma que como Anexo I integra la presente, por el cual se fijan los días y horas en que se efectuarán los actos de apertura de los concursos públicos convocados por el artículo precedente, correspondiente al Canal 244, Categoría D, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima; y Canal 266, Categoría D, de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Art. 3° — Déjase establecido que aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren adquirido Pliegos, en oportunidad del llamado efectuado por Resolución N° 76-COMFER/99, respecto de los canales, categorías y localizaciones cuyos concursos se convocan por la presente, podrán hacer uso del procedimiento previsto en las Resoluciones Nros. 180 y 255-SG/01.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

ANEXO I

DIA	HORA	LOCALIDAD	PROVINCIA	CATEGORIA	CANAL
19/12/03	10:30	CORDOBA	CORDOBA	D	244
19/12/03	12:30	OBERA	MISIONES	D	266

Secretaría de Minería

CANON MINERO

Resolución 52/2003

Apruébase su difusión.

Bs. As., 22/10/2003

VISTO el Expediente N° 10520/77 del Registro de la ex - SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 213 del Código de Minería (t.o. 1997) establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los Artículos 31, 215 y 221 del Código de Minería (t.o. 1997) fijaron los valores del canon minero.

Que, asimismo, en su Artículo 357 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquellos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos establecidos en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

ANEXO

La SECRETARIA DE MINERIA informa que de acuerdo al Artículo 357 del Código de Minería (t.o. 1997) y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinados por los Artículos 31, 215 y 221 son de aplicación de pleno derecho para el año 2004 los siguientes valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 186 del Código de Minería (t.o. 1997), PESOS OCHENTA ($ 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenencia y por año.

c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los Artículos 124, 128, 129 y 135 del Código de Minería (t.o. 1997), para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada pertenencia de mina nueva o abandonada que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los Artículos 133 y 134.

e) Para los casos previstos en el Artículo 135 del Código de Minería (t.o. 1997), el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada CIEN METROS CUADRADOS (100 m2) de la superficie de exploración por año.

f) Para los casos previstos en el Artículo 31 del Código de Minería (t.o. en 1997), cuando los trabajos de investigación se realicen desde aeronaves, el solicitante abonará en forma provisional, un canon de PESOS UNO ($ 1) por KILOMETRO CUADRADO (1 km2).

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 326/2003

Créase el Registro de Establecimientos habilitados y Profesionales acreditados para el Implante de Tejidos del Sistema Músculo Esquelético y Osteoarticular.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO la competencia asignada por la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95 a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 inciso b) de la citada normativa faculta al Organismo para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos en que se llevan a cabo prácticas trasplantológicas y de autorización de profesionales que practiquen dichos actos.

Que resulta necesario establecer las normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos para implante de Tejidos del Sistema Músculo Esquelético y Osteoarticular.

Que en el mismo sentido es preciso normatizar los requisitos que regulen la autorización de quienes realicen dichos procedimientos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Directorio en su sesión N° 28 del día 15 OCT 2003.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro de Establecimientos habilitados y Profesionales acreditados para el Implante de Tejidos del Sistema Músculo Esquelético y Osteoarticular cuyas normativas como ANEXOS I y II, forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas en la materia todas las resoluciones dictadas hasta la fecha.

Art. 3° — El titular de la Dirección del establecimiento habilitado será solidariamente responsable con el profesional médico autorizado en remitir al INCUCAI y/o a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional según corresponda, la información referida a los datos del implante, del receptor y del seguimiento del mismo, consignada en los protocolos vigentes.

Art. 4° — Todo profesional autorizado que solicite a un Banco de Tejidos del Sistema Músculo Esquelético y Osteoarticular habilitado, tejido para implante, deberá remitir al mismo los formularios de historia clínica del receptor y de implante, sin excepción, a fin de preservar las condiciones de trazabilidad del tejido implantado.

Art. 5° — Los profesionales citados en el artículo 3° se encuentran obligados a confeccionar un libro foliado y rubricado por INCUCAI y/o la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, según corresponda, donde asentarán por orden cronológico todos los implantes realizados.

Art. 6° — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y sus Sociedades Huéspedes, a la C.N.E.A., al A.N.M.A.T., a las Autoridades Sanitarias Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Sorati. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galíndez.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

A) La solicitud de habilitación para la realización de prácticas quirúrgicas con tejidos del Sistema Músculo Esquelético y Osteoarticular de origen humano, será suscripta por el Director del Establecimiento, a cuyo efecto deberá acompañar:

1) Nota de solicitud de habilitación dirigida al Directorio del INCUCAI y/o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, según corresponda.

2) Copia de la Resolución de Habilitación del Establecimiento, que certifique que el mismo se encuentra habilitado por el Ministerio de Salud de la Nación y/o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

3) La solicitud de habilitación revestirá carácter de declaración jurada sin perjuicio de las inspecciones “in situ” que podrán realizar las Autoridades Regulatorias respectivas.

B) El Establecimiento deberá contar con:

1) Quirófano.

2) Equipo radiográfico y radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio.

3) Instrumental suficiente y adecuado al tipo de prácticas a realizar.

4) Libro foliado y rubricado por el INCUCAI y/o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional según corresponda, donde se hará constar los datos filiatorios y clínicos del paciente, la fecha de utilización del tejido y sus características, el banco de origen o procedencia y firma del profesional responsable de la práctica.

C) La Autoridad Regulatoria de cada Jurisdicción notificará al interesado el acto de inscripción en el Registro.

D) Si al momento de la solicitud de habilitación, el establecimiento se encontrara habilitado para prácticas trasplantológicas de mayor complejidad, no será necesaria la realización de la inspección indicada en el artículo 9 de la Ley N° 24.193.

E) En el caso de los profesionales odontólogos se solicitará fotocopia autenticada de la habilitación del consultorio en donde se efectuará la práctica a autorizar, emitida por el Ministerio de Salud de la Nación y/o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

F) Transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción, la habilitación caducará automáticamente.

G) La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el Director del Establecimiento ante el INCUCAI y/o Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

ANEXO II

AUTORIZACION DE PROFESIONALES

A) Podrán integrar el Registro de Profesionales Autorizados para realizar implantes de tejido del Sistema Músculo Esquelético y Osteoarticular:

1). — Médicos Especialistas en Ortopedia y Traumatología.

2). — Médicos Especialistas en Cirugía Plástica.

3). — Médicos Especialistas en Neurocirugía.

4). — Odontólogos Especialistas en Implantes Oseos.

Se considerarán profesionales especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley N° 23.783 o lo que determinen las Sociedades Científicas correspondientes.

B) Obtendrán la autorización para realizar prácticas quirúrgicas con utilización de tejido del Sistema Músculo Esquelético y Osteoarticular, aquellos profesionales que se inscriban en el Registro de Profesionales del INCUCAI y/o del Organismo Jurisdiccional correspondiente, a cuyo efecto deberán acompañar:

1) Nota de estilo mencionando las prácticas para las cuales solicita la autorización.

2) Currículum Vitae.

3) Título de Médico u Odontólogo (autenticado).

4) Título de Especialista (autenticado).

5) Declaración jurada en la que se expresará la veracidad de los antecedentes acompañados y mediante la cual se comprometerá a realizar exclusivamente las prácticas para las cuales solicita la autorización en establecimientos habilitados a tal efecto.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 327/2003

Apruébase el formulario de “Consentimiento Informado para la No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante de Organos (exceptuando riñón) y/o Tejidos”.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO

Las facultades conferidas al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por el artículo 44 de la Ley N° 24.193 y;

CONSIDERANDO

Que los procedimientos mediante los cuales se llevan a cabo los operativos de ablación e implante de órganos y tejidos se realizan sobre la base de la normativa y legislación vigente y que el principal objetivo del INCUCAI es velar por la seguridad de dichas prácticas y los mejores intereses de los pacientes.

Que a los fines enunciados precedentemente, los profesionales autorizados deberán remitir el Formulario Tipo correspondiente, que permita la correcta y eficiente organización del Registro Nacional de Lista de Espera para Trasplante de Organos Perfundidos (excluyendo Riñón) y Tejidos.

Que a tales efectos resulta necesario aprobar el formulario de “Consentimiento Informado de No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante de Organos (exceptuando riñón) y/o Tejidos”.

Que la Dirección Científico Técnica, el Departamento Jurídico y el Comité de Bioética han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el Inc. ñ) del art. 44° de la Ley N° 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Directorio en su sesión N° 28 del día 15 OCT 2003.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el formulario de “CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA NO INCLUSION EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE ORGANOS (exceptuando riñón) Y/O TEJIDOS”, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — El formulario referido en el artículo precedente deberá ser remitido al Organismo de

Procuración Jurisdiccional por los profesionales intervinientes, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de efectuado el diagnóstico de una enfermedad susceptible de ser tratada mediante un implante en cada paciente, debiendo dicho Organismo, en el término de 48 horas, remitir copia certificada del mismo a este Organismo Nacional.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes , a la Sociedad Argentina de Cardiología y a la Sociedad Argentina de Hepatología. Notifíquese a la Dirección Científico Técnica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Dirección Médica, a los Organismos Jurisdiccionales y al Consejo Asesor de Pacientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Sorati. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galíndez.

ANEXO I

CONSENTIMIENTO INFORMADO
DE NO INCLUSION EN LISTA DE ESPERA
PARA TRASPLANTE DE ORGANOS
(exceptuando riñón) Y/O TEJIDOS

En ....…, siendo las …hs del día …del mes de …… de …… yo ………… DNI …………… con domicilio en …………, en presencia de ………… DNI ………………, manifiesto:

1 — Que el Dr. ……… me ha advertido de su obligación de realizar las gestiones necesarias a los efectos de inscribirme en la lista de espera del INCUCAI para un posible trasplante de ....acuerdo a la Ley 24.193.

2 — Que el Dr. ……… me ha informado que como requisito indispensable para ser incluido en lista de espera es necesaria la realización de estudios previos complementarios y obligatorios.

3 — Que el Dr. ……… ha explicado en forma suficientemente clara y entendible las consecuencias y riesgos y la evolución razonablemente esperada que de acuerdo a los conocimientos científicos se puede prever si recibo un trasplante de .... por estar incluido en lista de espera.

4 — Que se me ha informado que esta decisión no implica que en el futuro no pueda modificarla.

5 — Que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho a la asistencia médica, ni la relación con mi médico tratante.

6 — Que en conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y del procedimiento para acceder a un futuro trasplante de………, declaro que es de mi expresa voluntad NO someterme a los estudios mencionados y por lo tanto también rechazo expresamente someterme al procedimiento quirúrgico para recibir un trasplante, por razones personales.

7 — Tomo conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo, en ese caso al equipo de profesionales tratante.

Firma del familiar y aclaración — Firma del paciente y aclaración

Firma de un testigo no relacionado al equipo asistencial (Aclaración y documento).

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 328/2003

Apruébase el Instructivo para la Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante de Organos y Tejidos.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 44 de la Ley N° 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario formular las normas y procedimientos para efectuar bajas en el Registro Nacional de Listas de Espera.

Que a tales efectos es preciso adoptar criterios uniformes, referidos a los datos que deberán remitirse a este INCUCAI para la correcta y eficiente organización de los referidos registros.

Que la presente norma tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de distribución y asignación de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica.

Que a los fines de la notificación de la baja de pacientes en lista de espera, las áreas competentes del Instituto han elaborado un instructivo con el procedimiento a seguir para llevar a cabo las mismas.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 15 OCT 2003 según consta en el Acta N° 28.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. N° 44 inciso ñ) de la Ley N° 24.193.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA BAJA DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, que como ANEXO UNICO forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Las normas contenidas en el ANEXO UNICO deberán ser cumplidas por los profesionales de equipos autorizados o por el Representante Jurisdiccional de cada provincia.

Art. 3° — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley N° 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables por ello los jefes de equipo y profesionales autorizados.

Art. 4° — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

Art. 5° — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes y a las Sociedades Científicas correspondientes. Notifíquese a la Dirección Científico Técnica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Dirección Médica de este Instituto, a los Organismos Jurisdiccionales y al Consejo Asesor de Pacientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Sorati. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galíndez.

ANEXO UNICO

INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LA BAJA
DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA
TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS

1 — La baja de pacientes en lista de espera podrá ser efectuada por los profesionales autorizados para efectuar el trasplante de órganos o por el médico nefrólogo a cargo del tratamiento dialítico y/o el Director Médico del centro de diálisis.

El Representante Jurisdiccional de la provincia en la cual tiene domicilio legal el paciente a excluir, podrá efectuar la baja en caso de defunción o trasplante no notificado previamente.

2 — Serán aceptados como aptos para la notificación de baja de un paciente en lista de espera los siguientes formularios en vigencia:

2.1 — Exclusión de Lista de Espera (LB).

2.2 — Denuncia de Egreso y/o Cambio de Modalidad (DEM).

2.3 — Continuidad de Práctica Dialítica (CPD).

2.4 — Certificado de Implante de Organos.

2.5 — Registro Nacional de Pacientes Trasplantados con Donante Cadavérico o Donante Vivo Relacionado.

3. — En el caso de trasplante con donante vivo relacionado, junto con el certificado de implante deberá remitirse copia del acta de donación y de recepción de órganos y/o material anatómico y copia de la documentación que acredite la filiación entre donante y receptor, dentro de las 72 hs. posteriores al implante.

4. — El Representante Jurisdiccional podrá efectuar la baja en caso de defunción o trasplante, mediante nota original consignando los datos filiatorios del paciente y adjuntando copia de la comunicación de este acto administrativo enviado al centro de trasplante y al centro de diálisis correspondiente.

5. — En el marco de situaciones de EXCEPCION debidamente justificadas que generen la falta de operatividad de un programa (emergencia sanitaria, riesgo infectológico) y cuando involucre a más de 5 pacientes a los cuales se deba excluir de lista de espera en forma simultánea, se aceptará que el Jefe del Equipo de Trasplante y/o el Representante Jurisdiccional puedan efectivizar la misma mediante una nómina rubricada por dicho profesional responsable.

6. — Todo paciente que fue excluido de la lista de espera en forma transitoria o por haber recibido un trasplante, sólo será reincorporado a la lista de espera, a través del formulario de inscripción en lista de espera vigente, firmado por profesional autorizado, manteniendo los criterios de antigüedad en lista de espera contemplados en las normativas vigentes al momento de la inclusión.

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 246/2003

Impleméntanse los procedimientos y el circuito operativo para la articulación entre el Programa Jefes de Hogar y el Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda - Segunda Etapa.

Bs. As., 22/10/2003

VISTO los Decretos N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 y N° 39 de fecha 7 de enero de 2003; las Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002 y N° 246 de fecha 16 de octubre de 2003; el Convenio Interinstitucional para la implementación del “PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA” de fecha 10 de setiembre de 2003, y el Expediente del Registro del M.T.E. y S.S. N° 1.077413/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que por Decreto N° 39/03 se prorrogó la Emergencia Ocupacional Nacional declarada por el Decreto N° 165/02, y el Programa JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que, asimismo, el Convenio Interinstitucional para la implementación del “PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA”, establece la obligatoriedad de incorporar temporariamente, con carácter de trabajadores, a un TREINTA POR CIENTO (30%) de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en las obras que se ejecuten en el marco del Convenio mencionado.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 246/03 ha creado el componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS, del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, mediante el cual los beneficiarios del mismo podrán ser contratados por empresas privadas adjudicatarias de la construcción de viviendas en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDAS - SEGUNDA ETAPA.

Que, atendiendo al cumplimiento de los objetivos mencionados corresponde reglamentar el acceso de beneficiarios al componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la elaboración de su historia laboral y su selección e incorporación a las empresas que ejecuten las obras previstas.

Que asimismo, resulta necesario implementar el procedimiento concerniente a la participación de los empleadores.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 246/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los ANEXOS I, II, III, IV y V que forman parte de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente descripción:

ANEXO I: Circuito operativo.

ANEXO II: Modelo de convenio a suscribir con los institutos provinciales de la vivienda.

ANEXO III: Solicitud de perfiles laborales.

ANEXO IV: Modelo de convenio de adhesión al componente.

ANEXO V: Planilla de baja de beneficiarios trabajadores.

Art. 2° — Autorízase a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, en representación del componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a firmar convenios con los institutos de

vivienda de su respectiva jurisdicción, y con las empresas que participen del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDAS - SEGUNDA ETAPA.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

El presente anexo establece los procedimientos y el circuito operativo para la articulación entre el PROGRAMA JEFES DE HOGAR (PJH) y el Programa Federal de REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución MTEySS N° 246/03.

1. — Ambito de aplicación

El circuito operativo que se describe se aplicará exclusivamente a los empleadores de la industria de la construcción y a los trabajadores que sean beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, identificado en adelante como PJH que participen de las obras en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA, al que se identifica en el presente como el PROGRAMA.

2. — Articulación interinstitucional

Los Institutos Provinciales de Vivienda y la Comisión Municipal de la Vivienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominados IPV, y las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, en adelante denominadas GECAL, de la respectiva jurisdicción firmarán un convenio de cooperación cuyo modelo se incluye como ANEXO II de la presente resolución.

3. — Inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS (REC) Los empleadores que participen en el PROGRAMA serán inscriptos, por cada GECAL, en el Registro de Empresas Constructoras (REC) a efectos de quedar habilitados para incorporar a los beneficiarios del PJH.

A tal fin, los IPV informarán a las GECAL pertinentes, mediante el formulario previsto en el convenio de cooperación, los datos necesarios de las empresas cuyos proyectos de viviendas se encuentren en condiciones de continuarse o de iniciarse hasta su finalización, dentro del plazo de vigencia del PROGRAMA mencionado.

4. — Selección de beneficiarios del PJH para prestar servicios en las empresas en el marco del PROGRAMA.

Las empresas deberán presentar en la GECAL correspondiente a la jurisdicción en la cual se ejecuten las obras, la solicitud de puestos y perfiles, identificada como ANEXO III.

La GECAL gestionará las solicitudes para cada una de las obras, efectuada por cada empresa, dentro de los DIEZ (10) días a contar desde que la empresa cumpla con los requisitos exigidos para la presentación de la solicitud.

Para realizar dicha gestión la GECAL podrá utilizar las oficinas de la red de intermediación laboral conformada, entre otros, por los municipios, las oficinas de empleo, el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción —IERIC— y las bolsas de trabajo autorizadas.

La GECAL deberá entregar a la empresa el listado de beneficiarios propuestos, a efectos de que la misma seleccione las personas a contratar.

5. — Incorporación de los beneficiarios del PJH a las empresas. Suspensión de la ayuda económica del PJH.

Para efectivizar la incorporación de los beneficiarios seleccionados, los empleadores deberán suscribir ante la GECAL un convenio de adhesión al componente INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS, cuyo modelo consta en el ANEXO IV de esta resolución, el que incluirá la nómina de beneficiarios a incorporar por cada obra.

Al momento de la suscripción del convenio, la GECAL verificará que los trabajadores seleccionados hayan sido beneficiarios del PJH en el último mes.

En el caso de detectarse que un trabajador seleccionado se encuentra afectado por alguna de las incompatibilidades para ser beneficiario del PJH, el empleador deberá reemplazarlo por otro beneficiario en forma inmediata a efectos de respetar el porcentaje mínimo previsto en el PROGRAMA.

Todos los beneficiarios se incorporarán a la empresa el primer día hábil del mes siguiente al de suscripción del convenio de adhesión, siempre que el mismo se celebre hasta el día VEINTICINCO (25) del mes. Dicha incorporación se acreditará inicialmente con la Clave de Alta Temprana y posteriormente con la pertinente registración.

Los empleadores deberán informar por escrito a la GECAL cualquier situación que pueda modificar lo estipulado en el convenio de adhesión suscripto.

A partir de su incorporación a la empresa, los beneficiarios dejarán de percibir transitoriamente la ayuda económica otorgada por el PJH mientras dure la relación laboral.

6. — Bajas, reemplazos, e incorporación de nuevos beneficiarios.

Durante el período de vigencia del convenio de adhesión, la extinción por cualquier causa de contratos de trabajo de beneficiarios del PJH será informada por el empleador a la GECAL mediante la presentación del FORMULARIO DE BAJA previsto en el ANEXO V de la presente resolución, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la extinción contractual.

Cuando la relación laboral se extinga por vencimiento del plazo pactado o por cumplimiento del objeto, finalización de los servicios o exigencias extraordinarias para el cual fue contratado, el empleador deberá informarlo mediante el FORMULARIO DE BAJA previsto en el ANEXO V de esta resolución QUINCE (15) días antes de producirse la misma, a fin de permitir que el beneficiario recupere la ayuda económica del PJH en el mes inmediato posterior a su desvinculación.

Si de las bajas informadas, o el incremento de la planta total de trabajadores en la obra, se afectase el porcentaje mínimo exigido por el PROGRAMA, el empleador deberá solicitar nuevos beneficiarios del PJH a efectos de cumplir con dicho compromiso mediante el procedimiento indicado en el parágrafo 4 del presente anexo.

La GECAL comunicará al IPV y al IERIC las novedades en forma mensual.

En todos los casos que se incorporen nuevos beneficiarios del PJH, se deberá firmar un protocolo adicional al convenio de adhesión.

7. — De la reactivación de la ayuda económica del PJH.

Los beneficiarios que dejen de prestar tareas en la empresa por cualquiera de las situaciones previstas en el parágrafo 6 y que mantengan los requisitos previstos en el Decreto 565/02, volverán a percibir la ayuda económica del PJH al mes siguiente de notificada la baja del contrato laboral, siempre que esta información haya sido presentada en la GECAL antes del día VEINTICINCO (25) de ese mes.

8. — Del cumplimiento de las obligaciones previstas en los convenios de adhesión.

Mensualmente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la GECAL, elaborará un informe de evolución de la incorporación de beneficiarios a las empresas, detallando la cantidad de trabajadores declarados por el empleador para cada obra y la cantidad de beneficiarios del PJH incorporados a su dotación. Dicha información será remitida a los IPV y al IERIC.

ANEXO II

Modelo de Convenio de Cooperación entre la SECRETARIA DE EMPLEO y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

COMPONENTE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA de la Provincia de…………, en adelante "IPV", representado por …………… y la SECRETARIA DE EMPLEO, autoridad de aplicación del COMPONENTE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS, en adelante "EL COMPONENTE", representada por el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral,…………; acuerdan en celebrar el presente convenio, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los firmantes comprometen su participación coordinada para la ejecución del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA — SEGUNDA ETAPA— en adelante denominado PROGRAMA, especialmente para hacer cumplir el requisito de incorporar un TREINTA POR CIENTO (30%) de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR (PJH), en carácter de trabajadores en las obras que ejecuten las empresas en el marco del mismo.

SEGUNDA: El "IPV" deberá remitir a la Gerencia del Empleo y Capacitación Laboral de la jurisdicción, denominada en adelante GECAL, el listado completo de las empresas constructoras adjudicatarias a los efectos de su registración en el Registro de Empresas Constructoras —REC—. Asimismo, se deberá incluir por cada empresa el listado completo de las obras a realizarse en el marco del PROGRAMA. A tales efectos, para cada empresa deberán completarse todos los datos que figuran en los FORMULARIOS A y B del presente.

TERCERA: El "IPV" se compromete a evaluar técnicamente la solicitud de beneficiarios realizada por la empresa para cada una de las obras a ejecutar y durante todo el período de ejecución, y a informar a las empresas de los compromisos a asumir mediante los convenios de adhesión al PROGRAMA a suscribir entre éstas y la GECAL de la jurisdicción.

CUARTA: "EL COMPONENTE", a través de la GECAL, gestionará la solicitud de beneficiarios del PJH con el objeto de procurar el universo de personas que satisfaga lo requerido, en cuanto a perfiles laborales y cantidad solicitada.

QUINTA: El "IPV" compromete su colaboración con "EL COMPONENTE" para la tarea de seguimiento mensual respecto del cumplimiento del porcentaje exigido por el PROGRAMA. En este sentido mantendrá comunicación con cada una de las empresas instándolas a presentar las novedades que surjan en relación a:

i) la variación en la cantidad total de personas afectadas en cada obra;

ii) el cese de la relación laboral de alguno de los trabajadores/beneficiarios del PJH; y

iii) toda novedad que pudiera ocurrir vinculada al cumplimiento de la incorporación de beneficiarios del PJH conforme a los compromisos asumidos por las empresas.

SEXTA: La GECAL se compromete a comunicar al "IPV", toda vez que reciba información sobre el incumplimiento de las responsabilidades asumidas por las empresas, a los efectos de que éste proceda en consecuencia.

SEPTIMA: Toda vez que se incorpore, por alguna razón, una nueva empresa constructora a las actividades del PROGRAMA, el "IPV" informará conforme lo previsto en el presente convenio.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia durante todo el período en que se ejecuten obras en el marco del PROGRAMA.

En la Ciudad de ………………… se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. ………………	Sr. ………………
Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de……………	Gerente de Empleo y Capacitación Laboral del MTEySS

FORMULARIO "A"

Datos de la Empresa:

Nombre/Razón Social		
CUIT - -		
Domicilio legal		C.P.
Departamento/Partido	Localidad	Municipio
Teléfono/s	FAX	E-mail

FORMULARIO "B"

Listado de las obras adjudicadas

Municipio	Localidad	Nombre del Proyecto	Cantidad de viviendas	Localización (Calle y número)

ANEXO III

Solicitud de Puestos y Perfiles
(completar para cada una de las obras a ejecutar)

Datos de la Empresa:

Nombre/Razón Social		
CUIT – –		
Domicilio legal		C.P.
Departamento/Partido	Localidad	Municipio
		E-mail
Teléfono/s	FAX	

OBRA:

Localización

Domicilio: Calle . . . . N° . . . .

Localidad: . . . . Municipio . . . .

	1 mes
Total trabajadores en obra	
Cantidad de beneficiarios requeridos.	

Perfiles Solicitados

Código del Puesto (codificar según instructivo)	Cantidad de Trabajadores	Categoría del CCT Aplicable	Requisitos del Puesto *

(*) Consignar conocimientos, habilidades especiales, nivel de instrucción, edad, etc.

Representante Legal y/o apoderado de la Empresa:

Firma

Aclaración

Datos de recepción del formulario
(A completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral)

Lugar y fecha	firma	Aclaración

ANEXO IV

Modelo de Convenio de Adhesión al COMPONENTE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS

COMPONENTE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS
PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Entre ……………… en adelante "EL EMPLEADOR", inscripto en el REGISTRO DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION, denominado en adelante REC, bajo el número …………, representado por …………………… y la SECRETARIA DE EMPLEO, autoridad de aplicación del COMPONENTE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS, en adelante "EL COMPONENTE", representada por el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de ……………, Sr. ……………; acuerdan en celebrar el presente convenio, el que quedará sujeto a las presentes cláusulas:

PRIMERA. — El presente Convenio tiene por objeto la adhesión de "EL EMPLEADOR" a "EL COMPONENTE", a fin de incorporar como trabajadores en relación de dependencia con su empresa a beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR (PJH), de conformidad con las condiciones previstas a tal efecto por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 246/03, que declara conocer y aceptar en todos sus términos.

SEGUNDA. — "EL EMPLEADOR" registrará, conforme a la legislación vigente, a todos los beneficiarios que se incorporen como trabajadores a su empresa en el marco de "EL COMPONENTE". Asimismo, les brindará las condiciones de trabajo correspondientes a las respectivas categorías descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

TERCERA. — "EL EMPLEADOR" se compromete a incorporar a su empresa la cantidad total de ……………… ( ) beneficiarios del PJH, que corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) de los trabajadores a afectar a las obras, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la obra	Dirección	Cantidad de beneficiarios [1]

Los datos personales de los beneficiarios se detallan en el listado que como PLANILLA DE BENEFICIARIOS/TRABAJADORES forma parte integrante de este Convenio.

CUARTA. — El presente Convenio tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha de suscripción del mismo y hasta la finalización de todas las obras a cargo de "EL EMPLEADOR". Durante dicho plazo los beneficiarios incorporados como trabajadores a la empresa recibirán de "EL EMPLEADOR" el salario establecido para la categoría de que se trate, en las normas laborales aplicables a la actividad o empresa, el cual no será inferior al correspondiente a OCHO (8) horas diarias cuando se trate de personal jornalizado. "EL EMPLEADOR", asimismo, cumplirá respecto de estos contratos de trabajo con las normas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Finalizado el plazo de vigencia del presente Convenio, cuando los trabajadores continúen desempeñándose a las órdenes de "EL EMPLEADOR", deberán percibir en concepto de remuneración, una suma igual o superior a la que percibían durante la vigencia de este Convenio.

QUINTA. — Si durante el período de vigencia del presente Convenio, se extinguiese por cualquier causa el contrato de trabajo de un beneficiario del PJH, "EL EMPLEADOR" deberá informar de tal situación a la GECAL mediante la presentación del FORMULARIO DE BAJA (ANEXO IV) de la Resolución SE N° ……/03, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida la novedad.

SEXTA. — Cuando la relación laboral se extinga por vencimiento del plazo previsto por las partes o por cumplimiento del objeto, o satisfacción de las tareas y/o exigencias extraordinarias para las que fue contratado, a efectos de que cada beneficiario pueda recuperar el cobro de la ayuda económica del PJH al mes siguiente de su desvinculación con la empresa, "EL EMPLEADOR" deberá informar las novedades presentando el FORMULARIO DE BAJA (ANEXO IV) de la Resolución SE N° ……/03, QUINCE (15) días antes de producirse la misma.

SEPTIMA. — "EL EMPLEADOR" contratará a su cargo el correspondiente seguro de Riesgo de Trabajo que cubra a los beneficiarios incorporados como trabajadores en su empresa.

OCTAVA. — Si por razones de su actividad específica "EL EMPLEADOR" requiriese ampliar la cantidad de trabajadores en la obra, deberá solicitar a la GECAL la inclusión de nuevos beneficiarios a efectos de alcanzar el TREINTA POR CIENTO (30%) exigido. Dicha ampliación se formalizará mediante la firma de un protocolo adicional al presente y de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución SE N° ……/03.

NOVENA. — "EL COMPONENTE" se reserva la facultad de rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la contraparte con una antelación no menor a QUINCE (15) días.

En la Ciudad de ………………… se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR "EL EMPLEADOR"

Firma	Titular/Representante Legal/ Apoderado	Nombre/Razón Social
Aclaración	D.N.I. N°	C.U.I.T. Empleador

POR "EL COMPONENTE"

Firma	Cargo
Aclaración	D.N.I – N°

PLANILLA DE BENEFICIARIOS/TRABAJADORES

Datos del Empleador

Nombre de la Empresa /Razón Social	
Número de CUIT/CUIL	
N° de Inscripción Registro de Empleadores	
Fecha de Adhesión	
Localidad	Jurisdicción

[1]El 30% será aplicable a la cantidad de trabajadores requerido para cada obra.

Datos de los Beneficiarios Trabajadores de la obra sita en: ………………………

APELLIDO/S NOMBRE	Tipo y N° de documento	CUIL	PUESTO	Fecha inicio contrato	Fecha finalización contrato

Firma del Empleador . . . . Aclaración . . . .

Tipo y nro. de documento . . . .

Firma y sello del Responsable de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral . . . .

Lugar y Fecha . . . .

ANEXO V

FORMULARIO DE BAJA DE BENEFICIARIOS/TRABAJADORES

Datos del Empleador

Nombre de la Empresa /Razón Social	
Número de CUIT/CUIL	
N° de Inscripción Registro de Empleadores	
Fecha de Adhesión	
Localidad	Jurisdicción

Datos de los Beneficiarios Trabajadores para los que se solicita la baja

APELLIDO/S NOMBRE	Tipo y N° de documento	CUIL	PUESTO	MOTIVO DE BAJA

Firma del Empleador . . . . Aclaración . . . .

Tipo y nro. de documento . . . .

Firma y sello del Responsable de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral . . . .

Lugar y Fecha . . . .

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/2003

Establécese que, los salarios fijados en la Resolución N° 11/2003 para las Provincias de Río Negro y Neuquén, corresponden a los trabajadores que laboren una jornada normal y habitual de 48 horas semanales. Modifícase la Resolución N° 9/99.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO las Resoluciones CNTA N° 09 de fecha 18 de octubre de 1999 y N° 11 de fecha 23 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución CNTA N° 11/03 actualizó y unificó las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en el ámbito de todo el país y por tanto es menester homogeneizar la jornada laboral tenida en cuenta al dictar la norma.

Que, la citada resolución derogó una serie de resoluciones que establecían premios a fin de hacer efectiva dicha unificación.

Que, la Resolución CNTA N° 09/99 en sus Artículos 4° y 5° establece Premios por Puntualidad y Asistencia Perfecta, respectivamente, para los trabajadores permanentes que se desempeñan en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (ex Estatuto del Peón), en la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 1 (Provincias de Río Negro y Neuquén).

Que, los premios establecidos por la citada resolución no fueron derogados por la Resolución CNTA N° 11/03.

Que, a los efectos de subsanar dicha omisión corresponde derogar los premios allí establecidos.

Que, sometida a votación esa propuesta quedó aprobada por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, con el voto negativo de los representantes de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los artículos 4° y 5° de la Resolución C.N.T.A N° 9 de fecha 18 de octubre de 1999.

Art. 2° — Los salarios establecidos en la Resolución CNTA N° 11/03 para las Provincias de Río Negro y Neuquén, corresponden a los trabajadores que laboren una jornada normal y habitual de 48 horas semanales.

Art. 3° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario E. Burgueño Hoese. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Abel F. Guerrieri. — Ricardo Grether. — José M. Iñiguez.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias

SALUD PUBLICA

Resolución 100/2003

Modificación de la Resolución N° 129/87 de la ex Secretaría de Salud, mediante la cual se determinó una condición de venta general para los antihistamínicos, así como recomendaciones extensivas a todo ese grupo terapéutico en cuanto a instrucciones, contraindicaciones y precauciones.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO la Resolución N° 129 del 6 de febrero de 1987 de la Ex Secretaría de Salud, el expediente N° 1-47-9112-02-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 129/87 determinan una condición de venta general para los antihistamínicos, así como recomendaciones extensivas a todo ese grupo terapéutico en cuanto a instrucciones, contraindicaciones y precauciones.

Que lo señalado precedentemente ha quedado desactualizado con la aparición en el mercado farmacoterapéutico de compuestos químicos con afinidad por los receptores H1 que no atraviesan la barrera hematoencefálica o lo hacen en proporción muy pequeña.

Que es procedente en consecuencia producir los cambios que permitan el análisis individualizado de cada fármaco con actividad antihistamínica por las áreas técnicas.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02, Anexo II, apartado XXI.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° de la resolución de la ex Secretaría de Salud N° 129/87, el que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 3°. — La condición de venta de los productos farmacéuticos que contengan antihistamínicos en su formulación será la que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), sobre la base de los informes técnicos que en cada caso particular emitirá, teniendo en cuenta las características de monodroga, combinación de fármacos y efectos secundarios, reacciones adversas y contraindicaciones para cada droga".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución de la ex Secretaría de Salud N° 129/87, el que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 4°. — Los antihistamínicos llevarán en sus prospectos los contenidos establecidos por la Disposición A.N.M.A.T. N° 5904/96 para los productos de venta bajo receta o receta archivada y por la Disposición A.N.M.A.T. N° 7625/97 para los productos de venta libre, u otras normas que en el futuro las modifiquen y/o reemplacen".

Art. 3° — Regístrese. Notifíquese a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Comuníquese a la COMRA, a la Confederación de Farmacia y Bioquímica, a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPEMVeL, CAPROFAC, CAPGEN, a la AMA, a SAFyBI y a CEDIQUIFA. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Graciela Z. Rosso.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 49/2003

Asígnase numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Expediente N° 1285/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos de servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador IMAGINE S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador IMAGINE S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IMAGINE S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	22290ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 50/2003

Asígnase numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Expediente N° 3410/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que el prestador I&C INTERNET Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador I&C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

I & C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	22260ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 51/2003

Asígnase numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en las localidades de Benavidez y Rodeo de la Cruz, pertenecientes a las Provincias de Buenos Aires y Mendoza, respectivamente.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Expediente N° 4117/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en las localidades de BENAVIDEZ y RODEO DE LA CRUZ, pertenecientes respectivamente a las Provincias de BUENOS AIRES y MENDOZA.

Que mediante Resolución N° 18970 de fecha 5 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó al mencionado prestador Licencia General para Servicio de Telefonía.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	477hij	1.000
BENAVIDEZ	3327	478hij	1.000
BENAVIDEZ	3327	479hij	1.000
RODEO DE LA CRUZ	261	4903hij	1.000
RODEO DE LA CRUZ	261	4904hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 52/2003

Asígnase numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de Ucacha perteneciente a la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Expediente N° 1926/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 165 de fecha 12 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó al prestador COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de UCACHA perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
UCACHA	353	4883hij	1.000

DISPOSICIONES

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición 208/2003

Apruébase una enmienda al Reglamento para la Operación de Aeronaves - "Parte I" Transporte Aéreo Comercial (ROA-TAC).

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el estudio realizado en el Departamento Transporte Aerocomercial, lo informado por el Jefe División Normas y Procedimientos, lo propuesto por el Jefe Departamento Control de Gestión, y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 29/02 del Comandante de Regiones Aéreas, de fecha 04 de abril de 2002, se aprobó el documento denominado "Reglamento para la Operación de Aeronaves - Parte I Transporte Aéreo Comercial" (ROA-TAC).

Que el ROA-TAC está basado principalmente en el cumplimiento de lo normado en el Anexo 6 de OACI Parte I.

Que por consiguiente, es preciso incorporar al ROA-TAC las enmiendas necesarias a tal fin.

Que en este caso en particular, del análisis efectuado a la propuesta de enmienda surge ésta como pertinente para adecuar el ROA-TAC a lo establecido en el Anexo 6 de OACI en lo relativo a la aprobación del Manual de Operaciones de un explotador aerocomercial.

Que por lo tanto, es necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, conforme las facultades determinadas por el Art. 5° de la Disposición N° 29/02 (C.R.A.).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse las modificaciones que se detallan en el "Anexo ALFA - Enmienda N° 6 al ROA-TAC, Edición 2002" con la finalidad de actualizar el Documento "Reglamento para la Operación de Aeronaves - Parte I Transporte Aéreo Comercial" (ROA-TAC).

Art. 2° — Poner a disposición de los interesados, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Sección documentación Técnica de la División Documentación del Departamento Control de Gestión) sita en la calle Pedro Zanni 250, Tercer Piso, Sector Amarillo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, UN (1) ejemplar completo de la presente Enmienda.

Art. 3° — La "ENMIENDA N° 6 al ROA-TAC, Edición 2002" que se aprueba y adjunta como Anexo a la presente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, remítase copia al Departamento Transporte Aerocomercial y a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para su conocimiento, a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación en AIC, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese en la División Normas y Procedimientos del Departamento Control de Gestión. — Guillermo L. Destefanis.

ANEXO ALFA

ENMIENDA N° 6 AL REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE AERONAVES - "PARTE I" TRANSPORTE AEREO COMERCIAL (ROA-TAC) EDICION 2002

Enmiéndase el Reglamento para la Operación de Aeronaves - "Parte I" Transporte Aéreo Comercial (ROA-TAC) de acuerdo al siguiente detalle:

ROA-TAC

1. En párrafo 4.2.2.2. donde dice: "para la aprobación de las partes que corresponda según lo establecido...", debe decir: "para la aprobación y aceptación de las partes que corresponda según lo establecido...".

2. En Apéndice 2 párrafo 1 agregar al final del párrafo: "La Autoridad Aeronáutica aprobará específicamente las partes del MOE correspondientes a: Mínimos de utilización de aeródromos, MEL y Programas de instrucción para miembros de la tripulación de vuelo y tripulantes de cabina de pasajeros; aceptando el resto del contenido.

Entiéndase por aprobar la revisión del método, procedimiento o política en cuestión con la emisión de la aprobación formal por escrito.

Entiéndase por aceptar la revisión del método, procedimiento o política en cuestión sin aprobar ni rechazar su implementación o la utilización propuesta.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5674/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un lote del producto Aspirina + C Importado y Distribuido por Bayer S.A. - Paraguay, por tratarse de un producto no registrado ante el ANMAT.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2249-03-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por el procedimiento originado por la OI N° 21721/03 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Seguro Provincial de Salud, PAIPPA y PRO - FE . sita en Barrio 30 viviendas, casa N° 5, de la localidad de Tres Lagunas, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto ASPIRINA + C por 20 Comprimidos efervescentes, lote 9812 C, Vto. 01/05, Importado y Distribuido por Bayer S.A. - Paraguay, Autorizado por el M.S.P. y B.S. Reg. N° 05712/0899-01.

Que la firma Bayer S.A., a través de su Codirector Técnico, manifestó que el producto en cuestión no ha sido elaborado en su planta de Argentina, ni importado por la firma, agregando que el producto no existe en el mercado Argentino.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinación del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, concluyendo que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que no fue elaborado ni importado por Bayer S.A.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del aludido producto no registrado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto ASPIRINA + C por 20 Comprimidos efervescentes, lote 9812 C, Vto. 01/05, Importado y Distribuido por Bayer S.A. - Paraguay, Autorizado por el M.S.P. y B.S. Reg. N° 05712/0899-01, por tratarse de un producto no registrado ante esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Secretaría de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, a la COFA, CAPROFAR y demás entidades relacionadas. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5684/2003

Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional de determinados lotes del producto rotulado como Solución Fisiológica Romix, por encontrarse en contravención al art. 1° y 2° a la Ley N° 16.463, según el art. 19 inc. b de dicha ley.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2302-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) procedió a realizar sendas inspecciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la correspondiente Orden de Inspección n° 21.800/03 y 21.733, con el correspondiente retiro de muestras, por las que se detectaron en los comercios Procurar y Farmacia Vida, de dicha ciudad, especies del producto rotuladas como Solución Fisiológica Romix, esterilizada, no inyectable, cont. 100 cc., Lote 300051 y 300052, elaboración 07/2003, Vto. 07/2005, ANMAT n° 6467/98, DT Estela M. Istaksuk (Farmacéutica). Envasado y Fraccionado por Laboratorio Romix, Asamblea 1740, San Luis, según lo detallado a fs. 1, presuntamente sin inscripción del establecimiento ni de la especialidad ante la autoridad nacional, en contravención a la ley de medicamentos.

Que del informe agregado a fs. 2/3 proveniente del Programa antes señalado, el de fs. 4/5 del Depto. de Registro, y el de la autoridad de la Pcia. de San Luis de fs. 6, surge que el presunto laboratorio elaborador, Laboratorio Romix, carece de la habilitación otorgada por la ANMAT y además la especialidad carecería de su certificado autorizante.

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y empleo en todo el territorio nacional, del producto medicinal, fundado en que la firma elaboradora no está autorizada.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que dichos productos elaborados en una provincia para ser comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos de la mencionada ley, entre ellos, deben estar autorizados por la autoridad sanitaria nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de Ley N° 16.463.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que en relación con la medida aconsejada por el organismo actuante, dicha medida precautoria encuentra su basamento normativo en el art. 19 de la mencionada Ley, que establece que queda prohibido la realización de las conductas descriptas en su inc. b), por el cual se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1° de la ley de medicamentos en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley, entre las que se encuentra la previa habilitación del establecimiento elaborador.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como Solución Fisiológica Romix, esterilizada, no inyectable, cont. 100 cc., Lote 300051 y 300052, elaboración 07/2003, Vto. 07/2005, ANMAT N° 6467/98, DT Estela M. Istaksuk (Farmacéutica). Envasado y Fraccionado por Laboratorio Romix, Asamblea 1740, San Luis, sin inscripción del establecimiento ni de la especialidad ante la autoridad nacional, en contravención al art. 1° y 2° a la ley de medicamentos Ley N° 16.463, según el art. 19 inc. b de dicha ley.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5588/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados lotes del producto Paclikebir (Solución Inyectable) cuya sustracción ha sido denunciada por Laboratorios Aspen S.A.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2300-03-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos pone en conocimiento que la firma LABORATORIOS ASPEN S.A. con fecha 17/9/2003 notificó a esta Administración la sustracción de los productos que a continuación se detallan: 1) PACLIKEBIR 300mg (Solución Inyectable) frasco ampolla Lote PAC-0008 2) PACLIKEBIR 100mg (Solución Inyectable) frasco ampolla Lote Pac-0006.

Que a fs. 4/6 se agrega constancia de la denuncia policial efectuada el día 3 de septiembre del corriente por Laboratorios Aspen SA.

Que desde el punto de vista sustantivo la situación descripta encuadra en el art. 7° del Decreto N° 1299/97.

Que la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los lotes de productos enumerados en el primer párrafo— se encuentra autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ) y que resulta razonable y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan: 1) PACLIKEBIR 300mg (Solución Inyectable) frasco ampolla Lote PAC-0008 2) PACLIKEBIR 100mg (Solución Inyectable) frasco ampolla Lote Pac-0006, cuya sustracción ha sido denunciada por Laboratorios Aspen S.A. titular registral de los mencionados productos.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5594/2003

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un lote del producto rotulado como Vick VapoRub.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2303-03-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se realizó un procedimiento en la Feria del Puerto sita en la Zona Portuaria de la Ciudad de Formosa, retirándose muestras de producto rotulado como: "VICK VapoRub, ungüento, Peso Líq. 40 g., lote 1341P. Fab.: DEZ02, Val.: NOV04, fabricado por Procter & Gamble de México S.A. de C.V. San Andrés Atoto N° 326 Naucalpan de Juaréz, Mex 53560 México. Importado y distribuido por Procter & Gamble do Brasil S.A."

Que con el fin de obtener información acerca de la procedencia del citado producto, el citado Instituto consultó a la firma Procter & Gamble Interamericas LLC, Sucursal Argentina, quien informó que se trata de un producto falsificado, exponiendo que dicho lote nunca fue importado a la Argentina.

Que en tal sentido, el INAME sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional, en razón de las mentadas irregularidades.

Que a fs. 4 se agrega la copia del Acta de Inspección labrada en el citado procedimiento.

Que del citado procedimiento se verifica la comercialización de la preparación indicada, sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y Decreto N° 150/92.

Que en virtud de lo normado por el Art. 2° de la Ley 16.463, las actividades de importación y comercialización de especialidades medicinales, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del hoy Ministerio de Salud, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio, "...todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que en lo que hace a la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas, el art. 2° del Decreto N° 150/92, establece como requisito su inscripción previa ante la Autoridad Sanitaria.

Que de la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en el ingreso al mercado del mencionado producto, sin contar con la autorización previa de esta Administración Nacional.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto indicado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "VICK VapoRub, ungüento, Peso Líq. 40 g., lote 1341P. Fab.: DEZ02, Val.: NOV04, fabricado por Procter & Gamble de México S.A. de CV. San Andrés Atoto N° 326 Naucalpan de Juaréz, Mex 53560 México. Importado y distribuido por Procter & Gamble do Brasil S.A.", en razón de las circunstancias expuestas en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5596/2003

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de diversos productos de la firma Laboratorio Hufarm S.R.L.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2207-03-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, y conforme las Ordenes Nros. 21639/03, 21335/03 y 20771/03, procedió a inspeccionar los establecimientos ubicados en: Coronel Pringles N°: 1492 - Barrio Pueyrredón - Pcia. de Córdoba, correspondiente al establecimiento DROGUERIA VOGLIOTTI, Montiel N° 1100 - Ciudad de Buenos Aires, correspondiente al establecimiento de la firma LABOTICA DE LINIERS y en Avda. Ricardo Balbín N°: 4282 - Ciudad de Buenos Aires, perteneciente a la firma Droguería Nexus.

Que a través de los referidos procedimientos se retiraron productos señalados a fs. 1 y 2 de las presentes actuaciones, en cuyos rótulos se indica: "LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli".

Que el citado Instituto informa que la firma LABORATORIO HUFARM S.R.L. no se encuentra habilitada por ante esta Administración Nacional, ni ante la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo agrega que el domicilio correspondiente a la calle Esteban Echeverría 1728 - Córdoba, resulta inexistente.

Que conforme surge de la documentación obrante a fs. 9/11, la Disposición A.N.M.A.T. N° 4438/99, indicada en el rótulo de los productos, no guarda relación alguna con la firma indicada.

Que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización a nivel interprovincial de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento no habilitado, conforme lo exigido por los arts. 1 y 2 de la Ley 16.463.

Que en razón de ello, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del mencionado producto, circunstancia que amerita la toma de la medida preventiva de prohibición sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos, la que resulta razonable y proporcionada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N°: 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

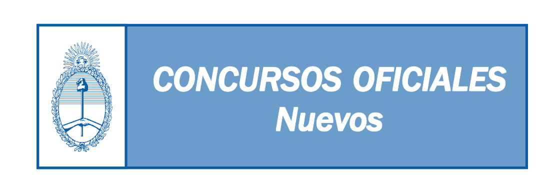
Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "TALCO MENTOLADO HUFARM por 100 g., uso externo, lote N° T.M. 143 Vto. 04/2005 y Lote N° T.M. 143 Vto. 06/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli.", "Alcohol BORICADO por 60 c.c., lote N° ALB 150. Vto. 05/05 y lote N° AB 127. Vto. 1/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli.", "CREMA OXIDANTE HIERBAS - 30 vol. por 90 c.c. lote N° COH 122. Vto. 03/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli", "CREMA OXIDANTE HIERBAS - 20 vol. por 90 c.c. lote N° COH 123. Vto. 03/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli", "VASELINA SOLIDA por 60 grs., lote N° VSB 155. Vto. 05/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli", "SOLUCION FISIOLOGICA por 100 cc, esterilizada, no inyectable, lote: 300041 con vto. 06/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli", "SOLUCION FISIOLOGICA por 100 cc, esterilizada, no inyectable, lote: 300036 con vto. 05/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli" y "SOLUCION FISIOLOGICA por 100 cc, esterilizada, no inyectable, lote: 300031 con vto. 03/05. LABORATORIO HUFARM S.R.L. Esteban Echeverría 1728 - Córdoba. Disp. A.N.M.A.T. N° 4438/99; D. Técnico Esteban S. Andeolli", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba, para que tome la intervención de su competencia, en cuanto a las responsabilidades que pudieran caber a los establecimientos expendedores de los citados productos.

Art. 4° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro de Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos que tome la intervención de su competencia, respecto de los establecimientos cuyas actividades se encuentran comprendidas en la Ley 17.565 y sus modificatorias.

Art. 5° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos; Cumplido archívese permanente. — Manuel R. Limeres.



EL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Selecciona para cubrir los cargos de

DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Sistema de selección: ABIERTO
Nivel A Función Ejecutiva III

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL PUESTO:

Edad: No inferior a 35 años. Para quienes ingresen a la Administración Pública Nacional la edad máxima es de 60 años.

Formación Académica: Título Universitario de Contador Público, LIc. en Administración o Economía con una antigüedad de título no inferior a 5 años.

DIRECTOR DE PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Sistema de Selección: ABIERTO
Nivel A Función Ejecutiva III

REQUISITOS ESPECIFICOS PAR EL PUESTO

Edad: No inferior a 35 años. Para quienes ingresen a la Administración Pública Nacional la edad máxima es de 60 años.

Formación Académica: Título Universitario
Postgrado Universitario en salud pública no inferior a 540 horas presenciales.

INFORMES E INSCRIPCION SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

El perfil del puesto y el modelo de síntesis curricular a presentar se encuentra disponible en la Unidad de Recursos Humanos.
Domicilio: Ramsay 2250 - Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4783-8144/9077/4354 Int. 16
Inscripción desde el 10 al 14 de noviembre inclusive. En el horario de 9 a 17 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 14 DE NOVIEMBRE A LAS 14 HORAS.

EL TRAMITE ES PERSONAL, LOS INTERESADOS RESIDENTES A MAS DE 50 KM DEL LUGAR DE INSCRIPCION PODRAN HACERLO POR CORREO, CONSIDERANDOSE LA FECHA DE FRANQUEO.

e. 24/10 N° 429.612 v. 24/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1094/2003

Bs. As., 21/10/2003

VISTO, el Expediente N° 0003-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 28 de marzo del año 2003, el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y ARTISTICA N° 805, de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un nuevo convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso I, de la ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "...registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...".

Que el artículo 67 del Decreto N° 286/81 establece que "...la función contemplada en el artículo 95 inciso I de la ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER)...".

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado en el Visto surge que el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y ARTISTICA N° 805, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución N° 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) y B).

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución.

Que el convenio solicitado excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 98, inciso b) apartado 5° de la Ley 22.285 y sus modificatorias y el Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo convenio de adscripción con el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y ARTISTICA N° 805, de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, el que se agrega a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Sr. Julio Bárbaro por una parte y por la otra parte el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y ARTISTICA N° 805, de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Prof. Máximo Feld (L.E. 7.638.236), en su carácter de Director, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, con los recursos técnicos propios y los convenios acreditados en el Expediente N° 0003-COMFER/01 mediante contrato de los estudios de TV "", legalmente habilitado, el que podrá ser sustituido por otro de similares características, previa notificación al ISER. Asimismo el ADSCRIPTO se compromete a respetar la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER, incorporando todo cambio parcial o sustitución total, que en el futuro se apruebe, como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de LOCUTOR NACIONAL al Sr. Jorge Corneo. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado aéreo y terrestre cuando corresponda, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en Gales 270, de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ……… días del mes de ………………… de 2003.

e. 24/10 N° 430.060 v. 24/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 103/2003

Bs. As., 20/10/2003

VISTO las Decisiones Administrativas Nros 477 del 16 de setiembre de 1998, N° 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el VISTO se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de estimular la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. José María SALVINI, procede otorgarle el Suplemento Extraordinario de Gabinete, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que, asimismo por el referido Decreto 1840/86, sus modificatorios y complementarios, se prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a mas de CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el agente mencionado precedentemente ha sido designado mediante Decreto N° 757 del 15 de septiembre de 2003 en un cargo de Asesor Nivel A Grado 8 en el Gabinete de la UNIDAD MINISTRO de esta Jurisdicción.

Que el referido funcionario ha acreditado su domicilio en la Ciudad de RIO GALLEGOS Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad, alcanzándole los beneficios acordados por el citado Decreto N° 1840/86.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1840/86.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar a partir del 1° de octubre de 2003, el Suplemento Extraordinario de Gabinete al agente D. José María SALVINI (DNI N° 5.404.439) otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a 10 (DIEZ) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — Incluyese al funcionado citado en el artículo precedente en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 24/10 N° 429.709 v. 24/10/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC EXT/ACTA N° 01/03

IV REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

5e realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de octubre de 2003, la IV Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

En la Reunión, se trataron los, siguientes temas:

1. PLAN DE ACCION A DICIEMBRE DE 2003 Y PROGRAMA DE TRABAJO 2004-2006

El CMC aprobó el Documento de Trabajo "Mandatos del CMC", que consta como ANEXO III RESERVADO (MERCOSUR/IV CMC EXT/DT N° 4/03) e instruyó al GMC a continuar los trabajos con miras a aprobar el Programa de Trabajo 2004-2006 en ocasión del XXV Reunión Ordinaria del CMC.

El CMC resaltó la necesidad de adoptar, en todas las áreas de negociación, tratamientos diferenciales en el MERCOSUR, como forma de profundizar la Unión Aduanera y lograr incrementos en los niveles de desarrollo de todos los Estados Partes.

En relación a los temas de servicios y de solución de controversias, el CMC subrayó la importancia de que los Protocolos de Montevideo y de Olivos sean ratificados por todos los Estados Partes, a la mayor brevedad posible.

1.1. Propuesta de Paraguay de tratamiento de las Asimetrías

Las Delegaciones recibieron con interés las propuestas de Decisión presentadas por el Paraguay en el marco del Tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR. En ese sentido, manifestaron que dicho principio debe ser incorporado de manera transversal en los distintos ámbitos de negociación y resolvieron que el GMC las considere de manera prioritaria durante el presente semestre con vistas a su aprobación, de ser posible, en la XXV Reunión Ordinaria del CMC, conforme al mandato de los Presidentes del mes de junio de 2003. Los mencionados proyectos de Decisión constan como ANEXO IV RESERVADO (MERCOSUR/IV CMC EXT/DTs N° 5/03 a 11/03).

1.2. Propuesta de Uruguay sobre tratamientos diferenciales en el MERCOSUR.

La Delegación de Uruguay realizó una presentación de su propuesta sobre tratamientos diferenciales en el MERCOSUR, la que consta como ANEXO V RESERVADO (MERCOSUR/IV CMC EXT/DT N° 12/03) y será considerada en el ámbito del GMC con vistas a la XXV Reunión del CMC.

1.3. Propuesta de Argentina sobre Programas Económicos para el tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR.

La Delegación de Argentina efectuó una exposición de su propuesta "Programas Económicos para el tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR" y presentó su propuesta de Programa de Trabajo 2004-2006. Ambos documentos constan como ANEXO VI RESERVADO (MERCOSUR/IV CMC EXT/DTs N° 13/03 y 14/03) y serán considerados en el ámbito del GMC con vistas a la XXV Reunión del CMC.

2. PROYECTO DE DECISION SOBRE EL COMITE DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR ("CRPM")

El CMC aprobó las Decisiones N° 11/03, 14/03 y 15/03, por medio de las cuales se crea la Comisión de Representantes Permanente del MERCOSUR (CRPM), se decide sobre el presupuesto del mencionado órgano y se designa su Presidente.

3. RELACIONAMIENTO EXTERNO

3.1. MERCOSUR - CAN

El CMC resaltó la importancia de mantener la fecha de 29 de octubre para celebrar la reunión MERCOSUR - CAN a nivel Ministerial, acordando proponer esta fecha a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

3.2. Otros temas de Relacionamiento Externo

Las Delegaciones efectuaron un intercambio de opiniones en relación a los principales ámbitos de negociación externa del MERCOSUR.

Los Estados Partes considerarán estos temas en la reunión prevista para el día viernes 10 de octubre, en la ciudad de Buenos Aires.

4. PRESENTACION DE LA COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA

El CMC recibió el Acta N° 2/03 de la Mesa Ejecutiva de la CPC, la Disposición N° 8/2003 y aprobó el Acuerdo Interinstitucional entre el CMC y la CPC, relativo a las consultas mutuas para la internalización de normas MERCOSUR que requieren aprobación legislativa. Ambos documentos constan como ANEXO VII.

5. APROBACION DE DECISIONES

El CMC aprobó las Decisiones CMC N° 11/03 a N° 15/03 que constan en el ANEXO II.

En relación a la Decisión CMC N° 13/03, el CMC instruye al Director de la Secretaría del MERCOSUR a firmar los respectivos contratos con los Consultores Técnicos, de acuerdo a la normativa vigente.

6. OTROS ASUNTOS

6.1 Corte Penal Internacional (artículo 98)

Los Estados Partes del MERCOSUR que han ratificado el Estatuto de Roma que estableció la Corte Penal Internacional, reiteran la importancia y alcance de dicho instrumento a cuyo cumplimiento se han comprometido.

ANEXO I	Agenda
ANEXO II	Decisiones CMC N° 11/03 a N° 15/03
ANEXO III	RESERVADO - MERCOSUR/IV CMC EXT/DT N° 04/03 "Mandatos del CMC".
ANEXO IV	RESERVADO - MERCOSUR/IV CMC EXT/DTs N° 5/03 a 11/03 Proyectos de Decisión presentados por la Delegación de Paraguay.
ANEXO V	RESERVADO - MERCOSUR/IV CMC EXT/DT N° 12/03 Tratamientos Diferenciales en el MERCOSUR
ANEXO VI	RESERVADO - MERCOSUR/IV CMC EXT/DTs N° 13/03 "Programas Económicos para el tratamiento de las Asimetrías en el MERCOSUR" y N° 14/03 "Programa de Trabajo 2004-2006".
ANEXO VII	Acta 2/03 Mesa Ejecutiva de la CPC, Disposición N° 8/2003 de la CPC y Acuerdo interinstitucional entre el CMC y la CPC
ANEXO VIII	Declaración del CMC sobre la situación de Oriente Medio

RAFAEL BIELSA
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CELSO AMORIM
Ministro de Relaciones Exteriores
Brasil

LEILA RACHID COWLES
Ministra de Relaciones Exteriores
Paraguay

DIDIER OPERTTI
Ministro de Relaciones Exteriores
Uruguay

MERCOSUR/IV CMC EXT/DEC. N° 11/03

COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el fortalecimiento de la estructura institucional del MERCOSUR respondiendo a la voluntad de los Estados Partes de adaptar esa estructura a las distintas etapas por las que atraviesa el proceso de integración.

Que este proceso ha alcanzado un nivel significativo con la creación de la Secretaría del MERCOSUR, como órgano permanente de la entidad regional.

Que los Estados Partes han reconocido dicha circunstancia al acreditar Representantes Permanentes de sus respectivos gobiernos para el MERCOSUR, en su sede de Montevideo.

Que a los efectos del desarrollo de la función de representación para el MERCOSUR, los Estados Partes han coincidido en la conveniencia de crear un órgano de carácter permanente.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) como órgano del Consejo del Mercado Común, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 parágrafo único, y artículo 8 numeral VII, del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 2 — La CRPM estará integrada por los Representantes Permanentes de cada Estado Parte para el MERCOSUR y por un Presidente. Se desempeñará como Presidente una personalidad política destacada, de nacionalidad de uno de los Estados Partes, designada por el Consejo del Mercado Común a propuesta de los Señores Presidentes de los Estados Partes.

Art. 3 — El Presidente ejercerá sus funciones por un período de 2 (dos) años pudiendo el Consejo del Mercado Común extenderlo por un año adicional, antes del término de sus funciones.

Art. 4 — La CRPM tendrá las siguientes competencias:

a. asistir al Consejo del Mercado Común y a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, en todas las actividades que le sean requeridas por cualquiera de éstos;

b. presentar iniciativas al Consejo del Mercado Común sobre materias relativas al proceso de integración del MERCOSUR, las negociaciones externas y la conformación del Mercado Común;

c. afianzar las relaciones económicas, sociales y parlamentarias en el MERCOSUR, estableciendo vínculos con la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Foro Consultivo Económico y Social, así como con las Reuniones Especializadas del MERCOSUR.

Art. 5 — El Presidente de la CRPM, además de presidir los trabajos de ésta, podrá representar al MERCOSUR en las relaciones con terceros países, grupos de países y organismos internacionales por mandato del Consejo.

Art. 6 — El Presidente participará, en tal carácter, en las reuniones del Consejo del Mercado Común y en las Reuniones de Ministros del MERCOSUR.

Art. 7 — La CRPM presentará un informe semestral de sus actividades en ocasión de las reuniones dei Consejo del Mercado Común.

Art. 8 — La CRPM funcionará de modo permanente en la ciudad de Montevideo y contará con el apoyo y colaboración de la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 9 — El Consejo del Mercado Común toma nota de la decisión del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de otorgar al Presidente de la CRPM las mismas prerrogativas concedidas a los Jefes de Misión de las Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales, tales como facilidades, inviolabilidad personal, inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones tributarias. Ellas se extenderán a los miembros de su familia económicamente dependientes.

La nota del Gobierno de la República Oriental del Uruguay en la que asume el compromiso de otorgar al Presidente de la CRPM el tratamiento establecido en el párrafo anterior, se anexa a la presente Decisión y forma parte de ella.

Art. 10 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización y del funcionamiento del MERCOSUR.

IV CMC EXT - Montevideo, 6/X/03

MERCOSUR/IV CMC EXT/DEC N° 12/03

REUNION DE MINISTROS DE TURISMO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 1/95 y 23/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Ministros de Turismo de los Estados Partes del MERCOSUR, en ocasión de su reunión del 24 de junio de 2003, en Brasilia, recomendaron como acción prioritaria la creación de la Reunión de Ministros de Turismo del MERCOSUR.

Que para la profundización del proceso de integración del MERCOSUR, resulta conveniente tratar determinados asuntos a nivel ministerial o a nivel de funcionarios de jerarquía equivalente

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear la Reunión de Ministros de Turismo que tendrá como función proponer al Consejo del Mercado Común, medidas tendientes a la coordinación de políticas para promover la difusión del turismo entre los países del MERCOSUR, así como el incremento del flujo de turistas de terceros países hacia los Estados Partes.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

IV CMC EXT - Montevideo, 06/X/03

MERCOSUR/IV CMC EXT/DEC N° 13/03

DESIGNACION DE LOS CONSULTORES TECNICOS PARA EL SECTOR DE ASESORIA TECNICA DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 01/02, 16/02 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución 01/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco del fortalecimiento institucional del MERCOSUR los Estados Partes decidieron comenzar el proceso de transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una Secretaría Técnica.

Que a fin de avanzar en ese objetivo se creó dentro de la estructura de la Secretaría un Sector de Asesoría Técnica, a ser integrado por cuatro Consultores Técnicos, nombrados exclusivamente en función de su competencia y capacidad técnica en derecho internacional y economía internacional, mediante concurso de antecedentes y pruebas.

Que el Consejo encomendó a una Comisión de Selección la realización del concurso, la que formuló la pertinente recomendación al Consejo y como resultado de tales procedimientos fueron seleccionados los Señores Alejandro Perotti, Deisy de Freitas Lima Ventura, Oscar Stark Robledo y Marcel Vaillant Alcalde.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 30/02 del Consejo del Mercado Común, debe realizar la designación de los Consultores Técnicos para poner en funcionamiento el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Designar como Consultores Técnicos para integrar el Sector de Asesoría Técnica durante el período 16/10/2003-15/10/2006 a los siguientes profesionales,

a. - Dr. Alejandro Perotti
Especialidad: Derecho
Nacionalidad: Argentina

b. - Dra. Deisy de Freitas Lima Ventura
Especialidad: Derecho
Nacionalidad: Brasileña

c. - Lic. Oscar Stark Robledo
Especialidad: Economía
Nacionalidad: Paraguaya

d. - Dr. Marcel Vaillant Alcalde
Especialidad: Economía
Nacionalidad: Uruguaya

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

IV CMC EXT - Montevideo, 06/X/03

MERCOSUR/IV CMC EXT/DEC N° 14/03

DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 11/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el fortalecimiento de la estructura institucional del MERCOSUR respondiendo a la voluntad de los Estados Partes de adaptar esa estructura a las distintas etapas por las que atraviesa el proceso de integración.

Que se hace necesario designar al Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Desígnase al Doctor Eduardo Duhalde, ex Presidente de la República Argentina, como Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

IV CMC EXT - Montevideo, 6/X/03

MERCOSUR/IV CMC EXT/DEC N° 15/03

PRESUPUESTO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 11/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR han decidido la creación de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Que es necesario dotar a la Presidencia de la Comisión de los recursos necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de las tareas y funciones asignadas.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — El Estado Parte cuyo nacional ejerza la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR se hará cargo de los montos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Presidencia.

Art. 2 — Lo dispuesto en el artículo anterior tiene carácter transitorio y se aplicará a los efectos de la inmediata puesta en funcionamiento de la Comisión.

Art. 3 — Instruir al Grupo Mercado Común para analizar y presentar al Consejo del Mercado Común una propuesta conteniendo diversos mecanismos alternativos de financiamiento para la Presidencia de la Comisión.

Art. 4 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

IV CMC EXT - Montevideo, 06/X/03

NOTA: El Acta y los Anexos de la IV Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común del Mercosur, celebrada el 6 de octubre de 2003, en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/10 N° 429.325 v. 24/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 165/2003

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente N° 667/2003 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley N° 25.725, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 11 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO se tramitaron las contrataciones bajo la modalidad locación de servicios de profesionales y/o técnicos externos en la órbita del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que mediante el dictado del Decreto N° 577/03, se tuvo por finalidad agilizar los trámites, sin perjuicio de un estricto control de las contrataciones celebradas por las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración central y descentralizada, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada en el considerando precedente, estableciéndose en el artículo 2°, que las referidas contrataciones que no superen la suma mensual de honorarios de PESOS DOS MIL ($ 2.000), serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda, correspondiendo al suscripto su aprobación.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación del personal.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente resolución, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 2° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las contrataciones, bajo la modalidad locación de servicios para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) que se detallan en el Anexo I que integra el presente, por el período, monto mensual, función y rango que se detallan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del Organismo aludido.

ARTICULO 2° — Autorízase al señor Subgerente de Servicios Administrativos Lic. Rodolfo GARCIA BOLLINI (DNI N° 12.946.494), a suscribir los contratos individuales derivados de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

ARTICULO 4° —Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 577/03.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Panificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 24/10 N° 429.774 v. 24/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Conjunta N° 29.518 SSN y N° 0013/2003 SAFJP del 17 octubre 2003

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución Conjunta SAFJP N° 9/2003 y SSN N° 29.380.

ARTICULO 2° — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 21 de octubre de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.— Fdo.: CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. y en Tucumán 480 Capital Federal.

e. 24/10 N° 430.064 v. 24/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 181/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada Delia Alejandra BASUALDO (D.N.I. N° 20.302.666 – Legajo N° 62.062/73) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/10 N° 429.823 v. 24/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre CHAMPAQUI 4.64 obtenida por Monsanto Company.

Solicitante: Monsanto Company.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Sergio Fernández.

Fundamentación de novedad: CHAMPAQUI 4.64, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo de maduración 4 de la escala norteamericana y es de hábito de crecimiento indeterminado. El cultivar más parecido es A 4657 RG, siendo ambos de color de flor blanca, pubescencia castaña, hilo negro y reacción a la peroxidasa positiva. Se diferencian en el color de la vaina, siendo CHAMPAQUI 4.64 de color castaño intermedio y en A 4657 RG de color tostado claro. Además, CHAMPAQUI 4.64 tiene un ciclo de siembra a R8 de 130,62 días y A 4657 RG un ciclo de 132,13 días, en 70 comparaciones durante los años 2001, 2002 y 2003, siendo la diferencia de 1,51 días entre ambas estadísticamente significativa al 5%.

Fecha de verificación de estabilidad: Mayo 1999, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 24/10 N° 461 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 496/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 13210/03

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES ($ 46.903,00) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA...Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.810 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 503/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 11384/02

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 31.671,53), según el Anexo adjunto, durante el semestre entre el 1 de noviembre de 2001 y el 30 de abril de 2002; 2.- Instruir a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." (EDEFOR S.A.) para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios que se detallan en el mismo. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EDEFOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 3.- "EDEFOR S.A." deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las sanciones que le pudiera corresponder por una deficiente calidad de servicio a sus grandes usuarios alimentados en baja tensión durante el semestre Octubre de 2001 - Marzo de 2002, dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de cargos por parte del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa; 4.- Notifíquese a "EDEFOR S.A.", "BUYANOR S.A.", y a CAMMESA... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.809 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 516/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 10283/01

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar a cada uno de los DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.554) casos incluidos en la tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante a fojas 45 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE N° 61/2002), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro; 2.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 49.288 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en la Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE N° 02/98; 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 516/2003"; 6.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.; 8.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 9.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del anexo a esta Resolución y del informe obrante a fojas 59/62, 10.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.807 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 521/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 10506/01

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los OCHENTA (80) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CINCO (5) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los SIETE (7) usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los SIETE (7) usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 5.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TRES (3) usuarios individualizados en la tabla "T14 Penalizaciones extemporáneas - sin documentación" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2° 01.mdb" obrante a fojas 160, el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro correspondiente a las multas ya abonadas resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, 6.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente al usuario individualizado en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la "Multa calc" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizada a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 7.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente al usuario Nis 3037574 incluido en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo y a los SIETE (7), individualizados en la tabla "T14 Penalizaciones no acreditadas - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2° 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 160, la "Multa calc" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 8.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CIENTO SETENTA Y TRES (173) usuarios individualizados: a) CIENTO SIETE (107) de ellos en la tabla "T16 Penaliz no acred - Desc rechazado", b) CUARENTA Y DOS (42) "T16 Penaliz no acred - Desc rechazado" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2° 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 160 y c) VEINTICUATRO (24) en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo "Penalizaciones Tabla 16.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Asimismo en los casos cuyo motivo de Reclamo es "Solicitud Cambio de Tarifa (Verificación)" deberá informar el monto de la facturación asociado a la fecha del Reclamo consignada en la citada tabla; 9.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los MIL DIECIOCHO (1018) usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h o 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 10506 - Módulos.xls" obrante a fojas 166, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios.

ARTICULO 10.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los OCHO (8) usuarios involucrados, una multa equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h o 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, que se incluyen en el archivo "Susp o bajas con rec 10506 - multa" obrante a fojas 166, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; 11.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente al usuario individualizado en el archivo "Suspensiones indebidas 10506 - Módulos.xls" obrante a fojas 166, el 10% de la factura erróneamente objetada. Asimismo deberá abonarle una multa equivalente a 200 kW/h por el módulo de cálculo indicado en el archivo antes indicado, en razón de encontrarse encuadrado en la Tarifa 1 Residencial, ello por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, todo lo cual de conformidad con lo previsto en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro; 12.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CIENTO TRES (103) usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Sin descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 2° 01.mdb" obrante a fojas 160, las diferencias allí indicadas en el campo "det_Obs", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario; 13.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 264.869 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente que forma parte de este acto. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 14.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimo segundo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentare a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 15.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 16.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo cuarto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 521/2003"; 17.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 18.- El importe de la multa establecida en el artículo décimo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 19.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 20.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 147/159 (incluso el diskette de fojas 160) y 162/165 (incluso el diskette de fojas 166), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; 21.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.804 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 522/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 8185/00

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDENOR S.A. contra la Resolución ENRE N° 132/2003; 2.- Notifíquese a EDENOR S.A. del presente acto, con copia del Dictamen Técnico y Legal DDCEE N° 248/2003 que obra a fojas 120/122 y, cumplido, corresponde la derivación de las actuaciones al Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica a efectos de continuar con la tramitación de las actuaciones .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 24/10 N° 429.801 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 523/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 11891/02

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 14.715,30), correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "CAMMESA"

y TRANSNOA S.A. .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.799 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 524/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 7582/99

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENERGIA DE MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO" en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 53.070,63) correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "EMSE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMSE"... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.795 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 526/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 13821/03

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 38.362,78), según el Anexo adjunto, durante el semestre entre el 1 de noviembre de 2002 y el 30 de abril de 2003; 2.- Instruir a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre los peajes abonados por los Grandes Usuarios que se detallan en el mismo. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EDEFOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 3.- Notifíquese a "EDEFOR S.A." .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.793 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 527/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 5948/98

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENERGIA DE MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO" (EMSE) en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.751,85) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "EMSE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMSE" ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.819 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 528/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 7502/99

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENERGIA DE MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO" (EMSE) en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 43.119,50) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "EMSE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMSE" ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.784 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 529/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 12500/02

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 392.617,98) correspondientes al mes de agosto de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 371.213,95) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.750 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 530/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 13176/03

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.136,38) por incumplimiento, durante el mes de enero de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA ... Firmado: RICARDO

MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.752 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 539/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 11069/01

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TREINTA Y OCHO (38) usuarios individualizados en la tabla "T13 Penaliz con pedido de exclusión - rechazados" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3° 01.mdb" obrante a fojas 161, la penalidad incluida en el campo "MULTA _CALC.", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los OCHO (8) usuarios individualizados en la tabla "T14 Penaliz con pedido de exclusión - rechazados" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3° 01.mdb" obrante a fojas 161, la penalidad incluida en el campo "MULTA_CALC.", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TRES (3) usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CINCO (5) usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 5.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente al usuario Id_us 3096540-1, el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro correspondiente a la multa ya abonada resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 6.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a los TRES (3) usuarios incluidos en la tabla "T14 Penalizaciones no acreditadas - no acredit" y a los QUINCE (15) usuarios, individualizados en la tabla "T14 Penalizaciones no acreditadas - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3° 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 161, la "Multa calc." en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 7.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TREINTA Y CUATRO (34) usuarios individualizados: a) CUATRO (4) de ellos en la tabla "T16 Penalizaciones no acreditadas - Desc rechazado", b) SIETE (7) "T16 Penalizaciones no acreditadas - Desc rechazado" y c) VEINTITRES (23) "T16 Penalizaciones no acreditadas - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3° 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 161, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Asimismo en los CUATRO (4) casos cuyo motivo de Reclamo es "Solicitud Cambio de Tarifa (Verificación)" deberá informar el monto de la facturación asociado a la fecha del Reclamo consignada en la citada tabla; 8.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los VEINTICUATRO (24) usuarios individualizados: a) CINCO (5) de ellos en la tabla "T16 Penaliz no acred - Solic camb tarifa" y b) DIECINUEVE (19) "T16 Penaliz no acred - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 3° 01.mdb", que se encuentra agregado a fojas 161, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. Asimismo en los CINCO (5) casos cuyo motivo de Reclamo es "Solicitud Cambio de Tarifa (Verificación)" deberá informar el monto de la facturación asociado a la fecha del Reclamo consignada en la citada tabla; 9.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los SETECIENTOS ONCE (711) usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h o 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 11069 - Módulos.xls" obrante a fojas 166, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; 10.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente al usuario Id_us 3064893-1, una multa equivalente a 1500 kW/h, por encontrarse encuadrado en la Tarifa 1 General, que se incluye en el archivo "Susp o bajas con rec 11069- multa" obrante a fojas 166, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; 11.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los SETENTA Y TRES (73) usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - No efectúa descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 3° 01.mdb" obrante a fojas 161, las diferencias allí indicadas en el campo "det_Obs", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario; 12.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 72.624 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente que forma parte de este acto. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 13.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a décimo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 14.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 15.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 539/2003"; 16.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 17.- El importe de la multa establecida en el artículo décimo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.; 18.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución.; 19.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 146/160 (incluso el diskette de fojas 161) y 163/165 (incluso el diskette de fojas 166), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; 20.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.749 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 540/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 11245/01

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo a agosto de 2001 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 60/100 ($ 150.370,60); 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo a agosto de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON 69/100 ($ 79.092,69) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 256/03 del 25 de septiembre de 2003 y esta Resolución; 4.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 256/03 del 25 de septiembre de 2003; 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura

de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 540/2003”.- En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 256/03 del 25 de septiembre de 2003 ;9.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 24/10 N° 429.747 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 541/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 11431/02

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio y diciembre de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 61/100 ($ 13.417,61); 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el décimo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio y diciembre de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 121.602,81) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 254/03 del 22 de septiembre de 2003 y esta Resolución; 4.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 254/03 del 22 de septiembre de 2003; 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad.; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 541/2003”. En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo 4, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 254/03 del 22 de septiembre de 2003; 9.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 24/10 N° 429.745 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 550/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 9068/00

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud ampliación a la capacidad de transporte presentada por “TRANSENER S.A.” para la instalación de un nuevo autotransformador de potencia de 300/300/70 MVA 500/132/13,2 kV en la E.T. Campana 500 kV y campos en barras de 500 kV y 132 kV asociados, de propiedad de la “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA)” ubicada en la Provincia de Buenos Aires; 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte solicitada por “TRANSENER S.A.” para la instalación de un nuevo autotransformador de potencia de 300/300/70 MVA 500/132/13,2 kV en la E.T. Campana 500 kV y campos en barras de 500 kV y 132 kV asociados, de propiedad de la “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA)” ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES; 3.- Autorizar la asignación de los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Salto Grande-Buenos Aires a la ampliación solicitada, en los términos del Apéndice A de la Resolución 105/96 de la ex-Secretaría de Energía y Transporte; 4.- Autorizar el uso de los fondos precedentemente mencionados como adelanto financiero para el pago al contratista durante la ejecución de la ampliación en función de certificaciones de avance de obra; 5.- Aprobar, en concepto de precio máximo para la Ampliación aludida en el Artículo 1° de la presente Resolución las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO (US$ 4.181.078) más I.V.A. y PESOS UN MILLON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1.028.242) más I.V.A.. Estos valores serán considerados como máximo de referencia, dado que el presupuesto que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 10 de la presente Resolución descontados los anticipos que se otorguen; 6.- Aprobar el plazo de pago de veinticuatro (24) meses para el pago de la ampliación, que comenzará a regir a partir de la fecha de la adjudicación de la obra; 7.- Aprobar como coeficiente de mayoramiento de las sanciones el valor de uno (1); 8.- Instruir a CAMMESA para que calcule nuevamente los beneficiarios de la ampliación y su participación en el pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.2 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS; 9.- Designar como COMITENTE de la obra a “TRANSENER S.A.”; 10.- El Comitente designado deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 11.- Aprobar como remuneración a TRANSENER S.A. para elaborar el Pliego licitatorio, realizar la evaluación de las ofertas, firmar el contrato, supervisar, inspeccionar y realizar la energización y puesta en servicio el monto del seis por ciento (6%) del costo de la obra que resulte de la oferta ganadora. Su mecanismo de pago será establecido por el ENRE en el dictado de la Resolución que apruebe el Pliego Licitatorio; 12.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a la “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA)”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)”, a la “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES EN SAN PEDRO LTDA (COOPSER)”, a “VORIDIAN ARGENTINA S.R.L. (ex-EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA), planta ZARATE”, a “ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA (ESSO S.A.P.A.), planta CAMPANA”, a “JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA, planta CAMPANA (ex-CORCEMAR)”, a “LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, planta ZARATE (ex-TISSUE)”, a “PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS, Planta SAN PEDRO”, a “PECOM ENERGIA S.A., planta CAMPANA (ex-PASA)”, a “PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Campana”, a “SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Planta Campana”, al “ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA)”, a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Campana y a “CAMMESA” .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 24/10 N° 429.738 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 551/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 4389/97

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase el Plan de Cuentas para la empresa EDELAP S.A. que figura como Anexo de la presente Resolución, para el período fiscal enero-diciembre de 2003; 2.- EDELAP S.A. deberá implementar en forma automática el Plan y Manual de Cuentas aprobado por Resolución ENRE N° 464/2002 a partir del ejercicio fiscal que comienza el 1° de enero de 2004; 3.- Notifíquese a EDELAP S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 429.743 v. 24/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 552/03

ACTA N° 675

Expediente ENRE N° 7233/99

Bs. As., 16/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase el Plan de Cuentas para la empresa EDELAP S.A. que figura como Anexo de la presente Resolución, para el período fiscal enero-diciembre de 2003; 2.- EDELAP S.A. deberá implementar en forma automática el Plan y Manual de Cuentas aprobado por Resolución ENRE N° 464/2002 a partir del ejercicio fiscal que comienza el 1° de enero de 2004; 3.- Notifíquese a EDELAP S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 24/10 N° 429.741 v. 24/10/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 69, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas B, C, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Doctores: Rita María Teresa Ailán, Oscar José Ameal, Horacio Carlos Ballester, Carlos María Cárcova, Juan Manuel Clemente Converset, Beatriz Lidia Cortelezzi, Francisco Javier de Antueno, Mabel Alicia De los Santos, Silvia Adriana Díaz, Omar Luis Díaz Solimine, Dora Mariana Gesualdi, Ricardo Víctor Guarinoni, Víctor Fernando Liberman, Luis Méndez, Mauricio Luis Mizrahi, Carlos José Molina Portela, Luis María Nolfi, Jorge Luis Marcelo Santiago Noro Villagra, Marcela Pérez Pardo, Carlos Raúl Ponce, Pablo Oscar Rosales, Diego Carlos Sánchez, Luis María Seligmann, Juan Carlos Toselli, Beatriz Alicia Verón y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 3 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

Buenos Aires, 17 de octubre de 2003.

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — CARLOS G. DEL MAZO, Prosecretario Letrado.

e. 22/10 N° 429.508 v. 24/10/2003

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Oscar Ballerca que mediante Resolución N° 80 del 18/07/03 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso instruirle el Sumario N° 3068, Expediente N° 100119/02 —conforme con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Decreto N° 480/95— y correrle traslado por el término de diez días hábiles bancarios para presentar descargo y ofrecer prueba en este Banco, Reconquista 266, Capital Federal, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina 502, de 10 a 15 hs. Publíquese por 5 (cinco) días.

MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

e. 21/10 N° 429.360 v. 27/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

La Dirección General de Aduana, comunica mediante el presente por tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruye el Artículo 417 de la Ley Nº 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de (60) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "S" de la Aduana de Pocitos, sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 de la localidad de Profesor Salvador Mazza-Salta

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2047	1	9	S/M	12 medias can can, 5 medias comunes, 2 camisetas damas, 1 vaquero mujer, 1 campera, 1 campera deportiva, 2 pantalones de vestir, 2 pullovers damas, 4 pantalones polares niños, 2 vaqueros niñas, 1 conjunto deportivo niño, 1 calza dama, 1 buzo niño, 2 vestidos y 1 pantalón deportivo	
DN45-03-2045	1	9	S/M	1 buzo polar, 2 camperas polares, 1 conjunto para bebé, 3 enteritos para bebés, 1 par de zapatillas, 1 camisa grande, 1 pantalón regional, 1 pantalón deportivo, 1 conjunto polar, 10 toallas manos, 2 pañoletas, 2 pullovers de hilo, 2 pañoletas y 1 par de medias	
DN45-03-2043	1	9	S/M	3 bolsos, 1 camisa niño, 4 corpiños, 2 fajas bombachas, 2 medias can can, 1 pantalón corto, 1 par de guantes, 2 vaqueros para	
ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				niños, 1 toallón, 1 bolso, 3 repasadores y 2 pares de zapatillas	
DN45-03-2044	1	9	S/M	1 par de guantes, 1 pijama, 1 conjunto para chico, 5 camperas y 3 conjuntos para chicos	
DN45-03-2042	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 1 vaquero, 1 buzo polar, 1 juguete y 8 pares de medias	
DN45-03-2041	1	9	S/M	2 camisas de jeans, 1 gorra deportiva, 7 bombachas, 6 pares de medias, 2 bombachas de plástico, 2 camperas de lana chicas, 1 corpiño, 3 bufandas, 1 jardinero vaquero, 1 conjunto polar, 2 vaqueros chicos, 2 vaqueros para damas, 1 pantalón de corderoy chico, 1 top vaquero y 3 slips	
DN45-03-2040	1	9	S/M	1 gorra, 1 bolso, 1 vaquero dama, 6 vaqueros niños, 8 bombachas, 7 medias can can, 1 par de medias deportivas, 1 buzo polar para niño, 1 pantalón polar para niño, 1 toalla y 1 pantalón deportivo niño	
DN45-03-2039	1	9	S/M	20 medias can can, 7 pares de medias, 2 poleras para bebés, 1 saco para bebé, 2 pantalones polares para bebés, 1 par de zapatos para bebé, 16 pañuelos para hombres, 4 toallas chicas, 2 corpiños, 1 campera polar, 1 chaleco de lana, 1 mamadera, 1 pantalón deportivo, 1 campera chica, 2 medias cana can	
DN45-03-2038	1	9	S/M	1 bombacha, 1 juguete, 1 buzo grande, 2 corpiños, 2 camisas para niños, 3 fajas bombachas grandes y 1 par de zapatillas	
DN45-03-2037	1	9	S/M	3 cassettes audio vírgenes, 1 vaquero para niño, 1 juguete, 1 par de zapatillas grandes y 2 camperas polares grandes	
DN45-03-2036	1	9	S/M	4 buzos, 2 camperas polares, 1 par de zapatillas grandes, 4 bombachas, 2 pares de medias para niños, 1 pantalón de campo, 1 par de zapatos grandes, 3 pares de medias de algodón, 1 conjunto de corderoy para niño, 1 toallón, 1 pantalón polar para niño, 3 fajas bombachas, 2 pares de medias de algodón	
DN45-03-2035	1	9	S/M	4 pantalones polares chicos, 1 pantalón polar grande, 2 camperas, 2 vaqueros, 1 pantalón deportivo grande, 1 buzo polar grande, 1 conjunto deportivo chico, 1 vaquero chico, 1 camisa hombre, 3 toallas de manos, 1 conjunto de ropa interior, 2 medias can can, 2 cuellos polares y 1 par de zapatos para bebé	
DN45-03-2034	1	9	S/M	10 bombachas, 4 slips, 3 corpiños, 1 pantalón polar, 1 par de medias, 6 corpiños, 2 bombachas y 2 toallas de manos	
DN45-03-2033	1	9	S/M	2 camperas, 1 campera niño, 1 conjunto deportivo grande, 1 conjunto deportivo niño, 1 pantalón deportivo niño, 1 campera niño, 1 buzo grande, 2 pares de zapatillas grandes, 1 pantalón de campo, 6 corpiños, 3 pantalones niños, 2 vaqueros niños, 4 bombachas, 1 mochila, 2 pullovers niños, 2 mantas bebés, 2 remeras bebés, 3 medias can can, 4 pares de guantes para niños, 12 pañuelos, 2 gorras y 3 pares de medias	
DN45-03-2031	1	9	S/M	1 camisa grande, 1 par de medias, 2 delantales de cocina, 2 pantalones de vestir	
DN45-03-2030	1	9	S/M	5 slips, 2 corpiños, 2 bombachas, 2 vaqueros para niños, 1 bolso de tela, 1 pantalón polar y 1 pantalón deportivo	
DN45-03-2029	1	9	S/M	2 pantalones deportivos, 1 campera deportiva, 1 bufanda, 2 slips, 10 bombachas, 9 corpiños, 1 pantalón elastizado, 3 camperas, 1 campera chica, 1 enterito corderoy, 5 pares de medias, 12 medias can can y 6 pares de zapatillas	
DN45-03-2028	1	9	S/M	4 buzos polar niños, 3 camperas de lana, 10 pantalones polares para niños, 1 vaquero niño, 1 camisa chica, 14 pares de medias, 8 medias can can, 6 baberos, 1 par de zapatos para bebé, 6 mantas bebé, 2 camperas deportivas, 4 buzos polares	
DN45-03-2027	1	9	S/M	4 pares de zapatillas	
DN45-03-2026	1	9	S/M	1 campera niño, 4 vaqueros niños, 2 pantalones polares niños, 2 camisas hombre, 1 conjunto niño, 1 conjunto bebé, 1 conjunto deportivo niño, 1 par de pantuflas para niño, 1 conjunto bebé, 12 bombachas, 7 corpiños, 8 medias can can, 7 pares de medias para niños, 1 par de guantes	
DN45-03-2025	1	9	S/M	3 vaqueros, 1 conjunto deportivo grande, 4 pares de zandalias	
DN45-03-2046	1	9	S/M	1 campera, 1 conjunto deportivo, 1 par de zapatillas, 1 par de zapatos para bebé, 1 enterito niño, 2 pantalones polares niños, 1 conjunto térmico niño, 1 buzo polar, 3 pares de guantes, 6 pares de medias, 1 media can can, 3 cassettes para audio, 2 bombachas de goma, 1 conjunto lana para bebé, 2 pares de escarpines, 2 slips	
DN45-03-2024	1	9	S/M	7 bolsos, 2 toallones, 3 toallas para manos, 8 bombachas, 6 camisas, 3 corpiños, 2 pares de zapatillas, 3 escarpines, 6 gorras, 3 vaqueros, 2 pantalones deportivos grandes, 2 conjuntos para bebés, 2 remeras y 5 camperas	
DN45-03-2023	1	9	S/M	6 bolsos, 2 camperas, 5 camisas, 4 gorras, 2 conjuntos deportivos, 2 rompevientos, 2 conjuntos polares, 3 vaqueros para niños,	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				3 pantalones, 2 buzos, 1 conjunto bebé, 1 campera de jeans, 7 corpiños, 3 baberos, 1 remera bebé, 1 sombrero y 1 par de medias para niños	
DN45-03-2022	1	9	S/M	18 bombachas, 6 pares de medias, 5 corpiños, 2 conjuntos de ropa interior, 6 pares de medias para damas, 2 conjuntos deportivos grandes, 3 camperas polares, 1 conjunto joggins para niño, 1 polera grande, 1 pullovers grande y 4 pares de zapatillas	
DN45-03-2021	1	9	S/M	1 toallón, 1 gorra, 3 bombachas, 1 short, 3 pantalones joggins niños, 1 osito bebé, 2 camperas, 1 buzo chico, 1 camisa, 1 pullovers, 1 buzo grande, 6 pantalones joggins y 4 juegos de naipes	
DN45-03-2020	1	9	S/M	1 par de zandalias, 1 par de zapatos, 1 bombacha, 1 vaquero, 1 juguete,	
DN45-03-2019	1	9	S/M	1 pantalón deportivo grande, 1 vaquero dama, 5 remeras, 1 pullovers, 1 conjunto niño, 1 par de zapatos, 1 par de zapatillas y 24 pares de medias	
DN45-03-2018	1	9	S/M	1 par de zapatillas grandes	
DN45-03-2015	1	9	S/M	12 medias can can y 4 polleras	
DN45-03-2013	1	9	S/M	1 par de zapatillas, 1 pantalón joggins, 2 pares de guantes para niños, 4 medias de nylon, 1 camisa, 1 vaquero, 2 gorros de lana, 2 pantalones polares bebés, 2 conjuntos joggins niños, 2 camperas polares niños, 1 campera mediana, 1 juego de sábanas y 1 toallón	
DN45-03-2010	1	9	S/M	12 packs de hojas para afeitar 229 x 5	
DN45-03-2078	1	9	S/M	5 camperas grandes, 5 camperas para niños, 2 buzos, 5 pantalones polares para niños, 1 saco para dama, 2 pullovers para damas, 1 mantilla, 5 conjuntos deportivos, 1 vaquero para niño, 3 pañuelos, 1 par de zapatillas grandes, 2 pares de zapatillas para niños, 1 rompeviento, 2 pijamas para niños, 11 bombachas, 4 corpiños, 15 pares de medias, 3 gorras, 3 slips, 1 chaleco polar y 2 vaqueros grandes	
DN45-03-2077	1	9	S/M	25 juguetes, 3 mochilas, 1 mosquitero, 5 pañales de telas, 21 prendas para bebés, 4 remeras chicas, 1 slips, 1 media can can, 1 batón, 13 bombachas, 5 slips, 3 pares de medias, 12 pañuelos, 2 remeras chicas, 1 corpiño, 1 pantalón polar, 2 vaqueros chicos, 1 pullovers de lana y 1 osito bebé	
DN45-03-2076	1	9	S/M	110 medias can can Asasox, 102 medias can can Asasox y 9 medias can can Asasox	
DN45-03-2075	1	9	S/M	18 bombachas, 1 bolso deportivo, 2 polleras, 5 buzos polares, 10 camperas polares, 5 camperas, 3 conjuntos polares niños, 1 pantalón corto y 1 calza	
DN45-03-2073	1	9	S/M	1 campera polar niño, 2 camperas polares, 3 camperas grandes, 1 par de zapatillas grandes, 1 par de botines fútbol, 1 par de zapatos para damas, 3 conjuntos polares bebés, 1 vestido nena, 3 pantalones polares niños, 1 conjunto deportivo niño, 6 corpiños, 2 vaqueros para damas, 1 cardigans para niños, 1 polera, 1 pullovers para dama, 3 pijamas para niños, 2 buzos polares bebés, 1 conjunto térmico bebé, 1 par de pantuflas, 1 vaquero niño, 2 pantalones deportivos niños, 7 pares de medias, 2 conjuntos bebés, 4 bombachas, 5 slips, 12 repasadores, 1 par de zapatos para bebé, 4 bombachas, 5 slips, 12 repasadores, 1 par de zapatos bebé, 3 medias can can	
DN45-03-2072	1	9	S/M	6 conjuntos niños, 6 pares de zapatillas, 2 pantalones para niños, 4 vaqueros, 1 media can can, 3 buzos polares, 5 camperas, 5 buzos polares chicos, 20 juguetes, y 1 escarpín	
DN45-03-2071	1	9	S/M	25 pañuelos, 11 toallas, 13 pares de medias, 9 corpiños, 3 can can, 11 bombachas, 4 slips, 2 conjuntos para niños, 3 pullovers, 3 camisas, 2 pantalones deportivos, 3 camisetas, 4 cassettes, 1 pijama niño, 5 pantalones niños y 2 pantalones de vestir	
DN45-03-2070	1	9	S/M	2 sacones damas, 1 campera, 2 pantalones de vestir para hombres, 1 vaquero, 1 pantalón joggins, 1 pollera, 2 remeras, 2 ositos bebés, 1 saco bebé, 6 corpiños, 4 bombachas, 1 par de medias y 1 pantalón de vestir para dama	
DN45-03-2069	1	9	S/M	1 pantalón polar para niño, 2 camperas joggins, 1 pantalón joggins para niño, 1 bolso, 9 medias can can, 11 bombachas grandes, 13 corpiños, 6 pares de medias para niños, 2 pantalones de vestir para hombre, 1 joggins para niño, 2 bombachas chicas y 1 pantalón polar para niños	
DN45-03-2066	1	9	S/M	8 encendedores, 2 escobillones plásticos para pisos, 18 bobinas de hilo de 50 mts cada uno, 3 paquetes de fósforos de 10 cajas cada uno y 15 focos	
DN45-03-2067	1	9	S/M	1 paraguas, 3 bombachas de goma, 1 conjunto deportivo grande, 2 pantalones deportivos grandes, 2 camperas, 1 buzo polar, 1 bolso y 2 gorras para bebés	
DN45-03-2064	1	9	S/M	13 bombachas, 12 corpiños, 1 slips, 2 pares de zapatillas para bebés y 1 gorro polar	
DN45-03-2063	1	9	S/M	3 pantalones polares niños, 3 vaqueros niños, 2 conjuntos deportivos grandes, 11 conjuntos polar niños, 1 conjunto para bebé, 7 camperas, 2 camperones, 3 pares de zapatillas para bebés,	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				4 pares de guantes, 6 pares de zapatillas, 1 par de zapatos y 1 paraguas	
DN45-03-2062	1	9	S/M	12 pañuelos, 1 par de zapatillas, 3 slips, 4 pares de medias deportivas, 6 medias can can, 2 calzoncillos para niños, 1 bombacha, 2 corpiños, 1 bombacha, 2 corpiños, 1 bombacha, 1 calza, 1 conjunto polar niños, 2 buzos polar niños, 1 camisa, 1 par de ojotas y 1 par de zandalias para niños	
DN45-03-2061	1	9	S/M	3 camperas, 2 pantalones deportivos, 1 buzo polar, 1 delantal de cocina, 1 vaquero niño y 2 remera	
DN45-03-2060	1	9	S/M	36 juegos de naipes, 6 lámparas, 1 cassette de video, 23 juguetes, 4 vasos de plásticos con tapa y bombillas, 96 tazas chicas de plástico, 4 cajas de fósforos por 10 unidades cada una, 6 lámparas, 5 juguetes y 1 rompevientos	
DN45-03-2059	1	9	S/M	5 camperas, 2 corpiños y 2 camisas	
DN45-03-2057	1	9	S/M	1 campera niño, 2 medias can can, 3 medias para bebés, 3 pares de medias para niños, 4 bombachas, 1 slips, 1 bombacha, 12 pañuelos, 3 medias can can, 2 pares de zapatillas y 1 cassette para audio	
DN45-03-2056	1	9	S/M	2 mantillas para bebés, 5 conjuntos polares chicos, 2 vaqueros chicos, 1 pantalón deportivo largo, 2 pares de zapatos para bebés, 1 vaquero, 2 conjuntos de ropa interior, 1 bolso marinero, 6 pares de medias, 1 campera y 18 juguetes	
DN45-03-2055	1	9	S/M	10 kgs de ropa usada	
DN45-03-2054	1	9	S/M	2 vaqueros para niños, 4 poleras bebé, 1 camisa de jeans, 5 ositos para bebés, 4 pantalones polares para niños, 5 conjuntos polares para bebés, 3 pares de medias deportivas, 3 bombachas, 4 pantalones deportivos, 3 camperas polares, 1 conjunto polar grande, 2 corpiños, 1 gorra niño y 1 rompevientos grande	
DN45-03-2053	1	9	S/M	3 gorras deportivas, 2 gorras polares, 2 camperas polares, 1 buzo polar, 4 pantalones polares chicos, 2 vaqueros, 1 calza, 1 campera térmica chica, 1 pantalón deportivo, 2 pares de zapatillas, 2 bombachas, 3 slips, 3 repasadores, 1 camisa vaquera	
DN45-03-2052	1	9	S/M	3 camperas chicas, 2 buzos polares niños, 2 pares de zapatillas grandes, 3 camisas grandes, 1 par de medias para niños, 1 saco de lana para niño, 2 pantalones para niños	
DN45-03-2051	1	9	S/M	3 conjuntos niños, 1 pijama, 1 pantalón de vestir, 1 gorra, 1 buzo, 5 pantalones polares chicos	
DN45-03-2050	1	9	S/M	9 camperas polares, 2 pantalones deportivos, 1 remera niño, 1 conjunto polar niño, 7 buzos para niños, 2 conjuntos polares niños, 1 polera niño, 10 pañuelos, 7 gorras, 2 pares de guantes de lana y 60 juguetes	
DN45-03-2049	1	9	S/M	4 buzos, 15 pantalones polares para niños, 14 corpiños, 1 pantalón pijama, 10 pares de medias, 3 slips, 4 calzas, 1 par de zapatillas, 1 polera y 5 servilletas	
DN45-03-2048	1	9	S/M	8 camperas, 1 camisa, 5 vaqueros para niños, 2 chalecos polares, 1 enterito bebé, 13 pares de medias para bebés y 28 bombachas	
DN45-02-6370	1	9	S/M	30 pares de zandalias y 14 pares de zapatillas	
DN45-03-707	1	9	S/M	3 rompevientos, 4 conjuntos deportivos para niños, 1 par de zapatillas y 1 gorra	
DN45-03-715	1	9	S/M	5 pares de zapatillas	
DN45-03-1638	1	9	S/M	6 pares de medias, 6 medias can can, 3 pares de guantes, 4 slips, 2 bombachas, 2 pantalones polares chicos, 1 campera polar chica, 1 gorra polar, 1 par de zapatillas, 1 paraguas y 1 campera de jeans	
DN45-03-1639	1	9	S/M	12 buzos polares, 4 slips, 2 pares de zapatillas, 4 camperas, 3 bufandas, 2 gorras, 2 guantes de lana, 3 medias can can, 15 prendas para bebés, 3 medias deportivas, 1 pantalón polar chico y 1 buzo	
DN45-03-1656	1	9	S/M	9 buzos polares, 2 mochilas, 3 pares de zapatillas y 1 par de zapatillas de lona	
DN45-03-1652	1	9	S/M	6 poleras, 2 conjuntos bebés, 1 vaquero grande, 1 pantalón de vestir, 2 bolsos, 3 corpiños, 3 bombachas, 6 pares de medias chicas, 2 camperas para niños, 1 calza, 1 gorra y 1 par de guantes	
DN45-03-1648	1	9	S/M	1 campera de lana, 1 chaleco polar, 3 camperas polares, 2 pantalones deportivos, 1 corte de tela, 1 chaleco dama, 5 bombachas, 4 slips, 3 pares de guantes, 1 remera dama, 2 can can, 16 pares de medias, 2 pañuelos dama y 2 toallas chicas	
DN45-03-1644	1	9	S/M	1 polera grande, 4 corpiños, 4 bombachas, 7 slips, 1 conjunto deportivo grande, 4 medias can can, 1 camisa grande, 1 calza, 1 gorro bebé, 7 pares de medias, 1 pantalón deportivo grande, 3 pantalones polares bebés, 1 par de zapatillas grandes, 1 enterito bebé polar, 2 camperas polares, 2 pañuelos, 1 buzo bebé, 3 micro guantes y 3 ovillos de lanas	
DN45-03-1643	1	9	S/M	119 encendedores descartables, 2 cassettes para audio vírgenes, 2 packs de 20 cajas por 10 fósforos, 1 juguete, 1 foco, 6 trompos de	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				maderas, 1 sonajero plástico	
DN45-03-1640	1	9	S/M	1 buzo y 1 pantalón de vestir	
DN45-03-2032	1	9	S/M	1 camisa, 7 bombachas, 4 corpiños, 11 medias can can, 13 cassettes audio, 12 focos y 12 cajas de fósforos por 10 unidades	
DN45-03-1657	1	9	S/M	8 vaqueros chicos, 3 camperones chicos, 5 bombachas, 2 bombachas plásticas, 1 pantalón deportivo, 6 pares de guantes, 1 bufanda, 1 faja, 1 toallón, 1 pantalón térmico chico, 1 pelota, 1 toalla chica y 1 par de medias	
DN45-03-1658	1	9	S/M	4 camperas grandes, 2 poleras bebés, 4 pares de guantes, 2 pantalones de vestir, 2 medias bebés, 12 pañuelos, 2 pares de medias, 1 calza, 4 delantales de cocina, 1 conjunto bebé y 3 medias can can	
DN45-03-1659	1	9	S/M	3 buzos polares, 20 medias can can, 2 calzoncillos largos, 4 juguetes, 1 bolso, 7 slips, 2 pares de zapatillas, 2 pares de zapatillas de lona, 2 camperas chicas, 1 pantalón deportivo y 1 campera grande	
DN45-03-1669	1	9	S/M	2 bombachas, 3 pantalones polares chicos, 1 camperón grande, 6 pares de medias, 6 pantalones polares chicos, 1 polera dama, 1 par de medias, 1 buzo chico, 1 slips, 1 polera niño, 3 bombachas, 1 camperón grande, 1 par de zapatillas grandes, 1 par de zapatillas chicas, 1 gorro, 1 par de zapatillas grandes, 1 buzo chico y 1 buzo grande	
DN45-03-1671	1	9	S/M	5 pantalones joggins para niños, 1 campera polar grande, 3 pares de medias, 3 gorras y 3 slips	
DN45-03-1664	1	9	S/M	7 buzos, 5 camperas, 3 gorras, 2 pantalones deportivos, 2 vaqueros grandes, 2 conjuntos polar niños, 2 bombachas, 1 jardinero para niño, 1 par de zapatos para niños, 1 calzoncillo y 1 par de medias	
DN45-03-1663	1	9	S/M	2 camperas de gimnasia, 2 camperas polares, 3 blusas de mujer y 3 camisas	
DN45-03-751	1	9	S/M	12 bolsos de viajes, 2 zapatillas para niños	
DN45-03-746	1	9	S/M	1 par de zapatillas grandes, 12 pares de medias, 2 pares de medias niños y 6 pantalones deportivos grandes	
DN45-03-740	1	9	S/M	60 cajas de hojas para afeitar por 5 unidades cada una	
DN45-03-737	1	9	S/M	1 par de zapatillas, 5 conjuntos polares niños, 2 pantalones polares niños, 2 vaqueros niños, 1 conjunto polar niña y 3 gorras	
DN45-03-729	1	9	S/M	8 pares de zapatillas grandes y 1 par de zapatillas para niño	
DN45-03-726	1	9	S/M	1 conjunto deportivo grande, 2 conjuntos deportivos niños, 1 campera polar niño, 1 vaquero grande, 1 par de zapatillas grandes, 2 juguetes, 3 slips niños y 2 camisas	
DN45-03-143	1	9	S/M	6 vaqueros grandes	
DN45-03-647	1	9	S/M	1 bolsa de dormir chica, 1 vestido nena, 3 pantalones de vestir, 2 medio ositos, 1 camiseta bebé, 1 conjunto bebé, 2 escarpines, 1 remera bebé, 3 remeras, 1 pantalón deportivo grande, 1 slip y 1 bolso usado	
DN45-03-645	1	9	S/M	2 pares de zapatillas.	
DN45-03-644	1	9	S/M	6 rompevientos grandes, 4 conjuntos joggins, 2 conjuntos bebés, 2 camisas, 1 pantalón, 7 pares de zapatillas, 1 par de zapatos, 2 buzos, 3 baberos y 3 bombachas chicas	
DN45-03-643	1	9	S/M	10 pares de zapatillas chicas y 11 remeras fútbol	
DN45-03-641	1	9	S/M	4 pares de zapatillas grandes	
DN45-03-636	1	9	S/M	19 shorts, 1 conjunto deportivo, 3 mochilas, 1 pantalón deportivo, 4 poleras y 4 remeras	
DN45-02-6334	1	9	S/M	210 encendedores, 1 juego de naipes, 30 focos y 4.000 unidades de fósforos	
DN45-03-864	1	9	S/M	2 botines fútbol, 1 par de zapatillas, 1 pelota, 1 gorra deportiva, 1 campera vaquera, 2 vaqueros, 1 mochila, 1 pantalón de gimnasia y 1 manta para bebé	
DN45-03-865	1	9	S/M	1 pantalón de vestir, 1 pantalón de gimnasia, 1 calza polar, 1 remera, 1 corpiño, 4 servilletas y 8 bombachas	
DN45-03-889	1	9	S/M	4 pares de zapatillas, 2 pares de zapatos grandes, 1 buzo grande, 2 conjuntos grandes, 1 campera polar, 2 conjuntos para bebés, 1 conjunto niño, 1 buzo niño, 1 camperón, 1 pantalón pijama, 1 pantalón bebé, 2 medias can can, 4 bombachas y 3 corpiños	
DN45-03-885	1	9	S/M	1 conjunto polar para niño, 4 juguetes plástico medianos, 3 repasadores, 9 juguetes plástico chicos, 1 conjunto de ropa interior, 2 pares de medias para bebés, 1 media can can, 1 cassette audio virgen, 1 cassette video virgen y 6 ovillos de hilo para coser de 100 mts. cada uno	
DN45-03-883	1	9	S/M	56 corpiños, 5 pares de medias para bebés y 1 par de zapatos hombre	
DN45-03-884	1	9	S/M	14 pares de zapatillas, 2 mantas para bebés, 1 buzo, 1 campera de jeans	
DN45-03-658	1	9	S/M	9 pares de zapatillas, 4 camisas, 2 camperas deportivas, 4 shorts, 3 pares de medias y 4 slips	
DN45-03-676	1	9	S/M	1 par de zandalias para nena, 2 gorras, 5 corpiños, 2 fajas, 1 radio chica, 1 par de zapatillas, 1 pantalón deportivo y 1 campera deportiva grande	
DN45-03-674	1	9	S/M	17 bombachas, 5 slips grandes, 7 corpiños, 8 pares de medias para niños, 1 calza,	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
				1 campera deportiva, 12 tetinas, 12 bombachas para nenas, 24 slips para niños	
DN45-03-672	1	9	S/M	7 mochilas escolares, 4 pares de medias y 4 bombachas para nenas 1 mochila, 1 joggins para bebé, 1 enterito bebé, 1 campera polar, 2 pares de medias, 2 juegos de naipes, 1 gorra, 1 par de zapatos bebé, 22 encendedores, 1 bombacha, 1 corpiño,	
DN45-03-664	1	9	S/M	1 vaquero grande, 2 pantalones de vestir para niños, 1 camisa grande, 2 camisas para niños, 1 pantalón de vestir grande, 4 corbatas y 2 bombachas	
DN45-03-652	1	9	S/M	1 pantalón de vestir grande, 1 pantalón de vestir para niño, 1 conjunto bebé, 1 short deportivo, 1 par de medias, 5 corpiños, 3 bombachas, 1 bolso y 1 camisa para niño	
DN45-03-650	1	9	S/M	18 fajas para damas, 1 pantalón deportivo grande, 1 par de medias para niños, 1 par de ojotas, 1 camisa hombre, 1 mochila y 1 pantalón vaquero	
DN45-03-651	1	9	S/M	2 mochilas chicas, 1 short, 1 pollera, 2 toallones grandes, 3 shorts, 2 polleras, 2 mochilas chicas, 2 toallones, 6 pares de medias largas, 3 repasadores y 1 mochila grande	
DN45-03-869	1	9	S/M	2 bombachas, 1 vaquero, 2 pantalones de vestir, 1 chomba niño, 1 corpiño, 1 camisa, 1 par de zapatillas para niño, 1 par de zapatos para niña, 1 par de medias, 11 slips, 2 camperas, 1 buzo polar y 1 delantal para cocina	
DN45-03-1727	1	9	S/M	3 pantalones joggins, 2 conjuntos joggins, 2 camperas polares, 1 pantalón hombre, 1 vaquero hombre, 1 vaquero, 1 calza y 1 joggins mujer	
DN45-03-878	1	9	S/M	2 conjuntos deportivos, 1 rompevientos, 1 par de zapatillas, 1 pantalón deportivo, 6 bombachas, 2 slips, 2 pares de medias para niños	
DN45-03-886	1	9	S/M	1 pollera, 3 camperas, 6 camisas, 1 par de zapatillas, 3 pantalones para niños, 1 remera, 4 conjuntos bebés, 4 gorras y 3 pantalones deportivos	
DN45-03-887	1	9	S/M	1 conjunto fútbol chico, 3 camperas polares, 9 camperas deportivas, 13 pantalones deportivos, 10 bolsos deportivos, 10 pantalones polares, 9 buzos polares, 5 shorts, 3 pantalones de vestir, 4 polleras, 2 delantales de cocina, 8 slips, 14 gorras, 3 pares de zandalias, 5 pares de zapatillas, 7 pares de zapatos para bebés, 6 bombachas, 13 pares de medias, 3 pañuelos, 5 vaqueros para niños, 6 conjuntos para bebés, 3 remeras y 1 mantilla	
DN45-02-5580	1	9	S/M	4 pares de zapatillas de lona, 1 par de zandalias de goma, 4 blusas para dama, 2 polleras, 2 camisones dama, 2 bombachas, 2 remeras de hilo para damas, 4 remeras cortas para bebés, 1 bermuda hombre, 1 pantalón largo niño y 2 pares de zapatos para bebé	
DN45-03-2079	1	9	S/M	5 remeras para niños, 2 juegos de naipes, 1 juguete, 4 conjuntos deportivos grandes y 3 zapatillas grandes	
DN45-02-5594	1	9	S/M	6 shorts, 2 camisones, 4 blusas, 2 mantas para bebés, 4 camisas, 6 pantalones para bebés, 5 pares de medias, 10 corpiños, 3 bombachas, 2 can can, 1 bermuda, 3 enteritos para bebés, 4 pantalones de vestir, 6 pantalones para niños, 1 gorra, 2 vinchas, 5 pares de zapatillas, 4 pares de zandalias y 1 par de ojotas	
DN45-03-2086	1	9	S/M	2 toallones, 1 campera para niño, 20 pares de medias, 1 conjunto para bebé, 2 pantalones deportivos, 1 calzoncillo, 5 repasadores, 1 pollera, 4 gorras, 6 slips, 4 corpiños, 1 par de botines, 12 picos para pelotas, 1 par de ojotas, 5 lápices, 2 pares de zapatillas de lona, 1 conjunto para bebé, 1 vaquero, 2 cortes de telas, 2 pares de zapatillas, 10 linternas chicas, 1 par de zapatos grandes y 3 slips	
DN45-03-2085	1	9	S/M	4 buzos, 1 campera polar, 1 chaleco, 1 saco lana, 1 pantalón deportivo, 8 bombachas para niñas, 1 corpiño, 1 enterito polar, 2 pantalones polares, 3 bombachas, 1 manta, 3 slips	
DN45-03-2084	1	9	S/M	1 campera polar, 3 pantalones polares, 3 buzos polares, 1 pantalón polar, 3 slips, 2 medias can can, 1 par de zapatos para bebés, 1 par de guantes, 1 campera polar, 2 buzos polares, 1 pantalón deportivo, 2 corpiños, 5 pares de guantes, 6 pares de medias, 2 camisetas deportivas	
DN45-03-2083	1	9	S/M	6 camperas polares, 6 buzos, 2 camperas, 3 pantalones polares, 1 conjunto deportivo, 1 vaquero, 1 bombacha, 2 corpiños, 1 saco lana, 1 par de zapatos para bebé, 10 pares de medias, 2 camperas para niños, 3 bombachas, 1 campera polar	
DN45-03-2082	1	9	S/M	5 pares de zapatillas, 2 conjuntos deportivos, 4 camperas polares, 2 conjuntos polares chicos, 2 conjuntos deportivos chicos, 4 pantalones chicos, 1 pantalón de vestir, 17 pares de medias, 6 bombachas, 3 corpiños, 5 cassettes de audio, 1 gorro, 1 camiseta, 1 juego de naipes	
DN45-03-2081	1	9	S/M	3 chalecos para niños, 2 pantalones polares, 2 buzos, 2 camperas, 2 gorras, 1 buzo, 1 pantalón polar, 4 medias can can, 2 vaqueros niños	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2093	1	9	S/M	1 toalla, 6 repasadores, 6 repasadores, 2 pullovers, 1 campera chica, 3 vaqueros chicos, 1 pantalón de vestir grande, 1 conjunto	
DN45-03-2090	1	9	S/M	1 pantalón de jeans para niño, 8 pares de zapatillas, 9 pantalones deportivos, 5 buzos, 8 conjuntos para niños, 12 camperas	
DN45-03-2089	1	9	S/M	2 camperas, 1 buzo, 1 buzo polar, 1 campera polar, 1 campera deportiva, 3 pares de zapatillas, 1 pantalón deportivo, 6 pares de medias, 1 remera de algodón	
DN45-03-2088	1	9	S/M	10 camperas grandes, 5 pares de zapatillas grandes, 3 pares de zapatillas para niños, 3 conjuntos deportivos grandes, 4 camperas para niños, 3 conjuntos deportivos grandes, 4 camperas para niños, 8 buzos grandes, 12 buzos para niños, 7 pantalones largos grandes, 7 pantalones polares para niños, 3 conjuntos deportivos para niños, 3 conjuntos térmicos para niños, 3 pantalones deportivos grandes, 30 pares de medias para niños, 10 pares de medias, 10 medias can can	
DN45-03-2094	1	9	S/M	4 pares de zapatillas, 1 campera y 2 buzos polares	
DN45-03-2095	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 1 par de zapatillas chicas, 3 pares de zapatos, 4 buzos polares, 4 conjuntos polares, 1 conjunto deportivo, 1 conjunto deportivo chico	
DN45-03-2096	1	9	S/M	4 camperas, 4 conjuntos polares y 4 buzos polares	
DN45-03-2097	1	9	S/M	2 buzos polares, 2 pares de zapatillas, 5 pares de zapatos para bebés, 4 vestidos para bebés, 5 pantalones polares chicos, 1 conjunto polar chico, 1 par de medias chica, 1 par de pantuflas	
DN45-03-2099	1	9	S/M	1 gorra deportiva, 1 gorra polar, 1 conjunto deportivo chico, 2 medias can can, 2 pares de guantes de lana, 1 bombacha, 3 slips, 5 pares de medias chicas, 3 pares de medias deportivas, 1 conjunto deportivo chico, 1 polera chica, 1 conjunto térmico chico, 1 vaquero, 1 par de guantes térmicos y 2 pares de zapatillas	
DN45-03-2101	1	9	S/M	2 rompevientos, 2 bombachas, 2 slips, 2 medias can can, 1 par de pantuflas	
DN45-03-2102	1	9	S/M	1 campera, 2 conjuntos para niños, 3 conjuntos deportivos, 2 rompevientos, 2 camisas, 2 gorras	
DN45-03-2103	1	9	S/M	2 pares de guantes, 5 calzoncillos, 4 baberos, 2 fajas bombachas, 6 bombachas para niñas, 2 escarpines, 11 pares de medias para niños	
DN45-03-2104	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 1 calza, 10 pares de medias, 4 can can, 6 slips, 6 bombachas, 1 corpiño y 2 pantalones polares chicos	
DN45-03-2107	1	9	S/M	5 pullovers para damas, 1 pantalón buzo, 4 pares de zapatillas y 6 pañuelos	
DN45-03-2108	1	9	S/M	1 chaleco polar grande, 1 buzo polar grande, 3 conjuntos polares para niños, 1 conjunto polar bebé, 3 pantalones deportivos para niños, 12 slips para niños, 8 bombachas, 5 remeras para niños, 2 máquinas para afeitar, 3 bombachas tanga, 8 medias can can, 1 cassette audio, 3 juguetes miniatura, 4 corpiños, 1 par de zapatillas grandes, 1 par de zapatos grandes, 1 par de pantuflas para niño	
DN45-03-2110	1	9	S/M	8 pantalones polares para niños, 1 camisa grande, 2 conjuntos deportivos grandes, 4 camperas grandes, 4 camperas polares grandes, 4 buzos grandes, 1 conjunto polar chico, 1 chaleco, 1 campera deportiva, 1 bufanda, 3 slips, 2 calzoncillos, 3 can can, 2 pares de zapatillas chicas, 1 par de zapatillas grandes, 1 par de zapatos grandes y 2 conjuntos de ropa interior	
DN45-03-2112	1	9	S/M	5 camperas polares, 2 camperas, 1 sacón dama, 1 par de zapatillas, 1 buzo polar, 1 par de zapatos para bebé, 1 pantalón de gimnasia, 2 conjuntos polares para niños, 1 conjunto deportivo, 2 conjuntos polares para bebés, 8 pares de zapatillas, 1 campera y 1 conjunto deportivo hombre	
DN45-03-2114	1	9	S/M	3 bolsos, 4 pantalones polares, 4 slips, 4 camperas polares, 5 pares de medias, 4 medias can can, 2 cuellos polares, 2 baberos, 1 vaquero niño, 1 enagua, 20 pañuelos, 1 vincha, 1 pantalón de vestir y 1 campera polar	
DN45-03-2116	1	9	S/M	6 remeras para niñas, 3 jardineros, 5 vaqueros para niños, 2 calzas, 5 chalecos para niños, 6 calzoncillos, 2 camperas, 5 bombachas, 4 pantalones para bebés, 2 corpiños, 1 osito para bebé, 3 gorras, 4 pares de guantes, 1 escarpín, 1 mochila y 1 porta bebé	
DN45-03-2117	1	9	S/M	2 pantalones vaqueros para niños, 5 pantalones deportivos, 1 calza, 1 campera polar, 2 gorras, 3 ositos para bebés, 1 campera polar niño, 2 corpiños, 3 slips, 3 slips, 5 pares de medias para bebés, 9 medias can can, 2 pares de zapatillas, 9 pares de medias, 2 buzos	
DN45-03-2118	1	9	S/M	3 camisas para hombres, 3 bombachas, 2 pullovers para niños, 2 camperas grandes, 3 camperas para niños, 1 pañoleta bebé, 4 camperas polares grandes, 4 buzos grandes, 4 pantalones de corderoy para niños, 3 camperones niños, 4 pantalones deportivos, 1 conjunto deportivo grande	
DN45-03-2120	1	9	S/M	9 cuellos polares, 8 gorras, 6 pares de zapatos para bebés, 3 pares de guantes, 4 corpiños, 2 poleras para bebés, 1 par de zapatillas chicas, 1 conjunto deportivo, 1 conjunto de hilo para dama, 4 buzos polares, 4 camperas grandes	
DN45-03-2121	1	9	S/M	10 buzos polares, 6 camperas, 1 jeans, 1 jeans chico	
DN45-03-1633	1	9	S/M	4 pantalones de corderoy para niños, 2 conjuntos polares para niños, 3 camperas grandes, 3 camperas para niños y 3 pares de zapatillas	
DN45-03-2131	1	9	S/M	2 pares de zapatillas, 5 camperas polares grandes, 3 buzos polares grandes, 1 campera chica, 6 camperas damas, 1 pantalón deportivo, 2 camisas, 3 pantalones grandes, 2 conjuntos deportivos, 1 polera dama, 3 pantalones polares chicos, 3 cuellos polares, 1 musculosa, 1 par de zandalias, 2 camisas hombres, 2 camperas polares chicas, 1 conjunto deportivo chico, 1 pantalón polar grande, 4 can can, 1 conjunto polar chico, 1 corpiño, 2 blusas, 1 gorra y 3 pañuelos	
DN45-03-852	1	9	S/M	4 linternas chicas, 8 juguetes, 30 muñecas, 9 pelotas tenis, 1 juguete, 8 cubos didácticos, 1 muñeca chica	
DN45-03-851	1	9	S/M	1 muñeca, 1 juego de naipes, 2 vaqueros grandes, 2 conjuntos bebés, 4 bombachas, 1 camisa niño y 1 juguete	
DN45-02-4724	1	9	S/M	6 pares de zapatillas, 12 pañuelos, 2 gorras, 1 chaleco, 105 encendedores descartables, 1 campera, 5 focos, 1 jardinero chico, 1 par de zapatos para bebé, 12 bombachas, 2 bombachas, 5 corpiños	
DN45-02-4728	1	9	S/M	12 tetinas, 2 vaqueros chicos, 1 gorra, 1 bombacha, 4 pañuelos para damas, 6 juguetes varios,	
DN45-02-2165	1	9	S/M	15 pares de zapatillas, 2 conjuntos deportivos, 5 pantalones cortos, 18 pares de zandalias, 24 shorts, 13 pares de medias, 4 pantalones, 7 conjuntos para niños, 7 vestidos, 2 camisas, 3 conjuntos deportivos, 3 rompevientos, 8 bombachas, 30 slips, 18 corpiños, 15 remeras, 5 gorras, 1 vaquero, 1 conjunto para dama, 3 conjuntos para bebés, 5 camisas, 1 remera, 12 slips, 7 pares de medias, 3 delantales y 2 pares de zapatillas	

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Pocitos.

e. 23/10 Nº 429.416 v. 27/10/2003

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

La Dirección General de Aduana, comunica mediante el presente por tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruye el Artículo 417 de la Ley Nº 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de (60) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "S" de la Aduana de Pocitos, sita en Avenida 9 de Julio Nº 150 de la localidad de Profesor Salvador Mazza-Salta

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2016	1	9	S/M	1 cartón de cigarrillos marca Paloma, 2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2017	1	9	S/M	40 paquetes sueltos por 20 unidades cada una de cigarrillos distintas marcas	
DN45-03-2014	1	9	S/M	2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2012	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2011	1	9	S/M	63 quita esmaltes marca Corina 180 ml	
DN45-03-2074	1	9	S/M	1 cartón de cigarrillos marca Belmont, 1 cartón de cigarrillos marca Gentori 2000, 1 cartón de cigarrillos marca Derby	
DN45-03-2068	1	9	S/M	4 cartones de cigarrillos distintas marcas	
DN45-03-2058	1	9	S/M	1.000 gramos de hojas de coca y 320 unidades de cigarrillos	
DN45-03-687	1	9	S/M	1 kilogramo de hojas de coca	
DN45-03-692	1	9	S/M	7 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-713	1	9	S/M	5 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-1655	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca, 8 atados de cigarrillos	
DN45-02-6290	1	9	S/M	5 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-1665	1	9	S/M	22 cartones de cigarrillos por 10 atados de 20 unidades cada uno	
DN45-03-738	1	9	S/M	2,500 gramos de hojas de coca	
DN45-03-720	1	9	S/M	1 kilogramo de hojas de coca	
DN45-03-877	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca y 43 atados de cigarrillos	
DN45-03-648	1	9	S/M	400 unidades de cigarrillos, 1 kilogramo de hojas de coca y 200 unidades de cigarrillos	
DN45-03-639	1	9	S/M	1750 gramos de hojas de coca	
DN45-03-900	1	9	S/M	8 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-898	1	9	S/M	7 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-897	1	9	S/M	3500 gramos de hojas de coca	

ADUANA DE POCITOS				CODIGO Nº: 33AFJB0	
Actuación	Unidad de Embalaje	Código de Embalaje	Marca de Embalaje	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
DN45-03-2080	1	9	S/M	38 atados de cigarrillos por 10, 1500 gramos de hojas de coca y 40 atados de cigarrillos	
DN45-03-642	1	9	S/M	250 gramos de hojas de coca	
DN45-03-671	1	9	S/M	1500 gramos de hojas de coca y 200 unidades de cigarrillos	
DN45-03-2489	1	9	S/M	20 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2485	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2480	1	9	S/M	4 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2476	1	9	S/M	2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2475	1	9	S/M	5 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2472	1	9	S/M	4 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2459	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2455	1	9	S/M	2 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2452	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2453	1	9	S/M	2500 gramos de hojas de coca	
DN45-03-2451	1	9	S/M	4 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2087	1	9	S/M	2500 gramos de hojas de coca	
DN45-03-2092	1	9	S/M	750 gramos de hojas de coca	
DN45-03-2091	1	9	S/M	10 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2492	1	9	S/M	6 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2098	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2100	1	9	S/M	2 cartones de cigarrillos de distintas marcas	
DN45-03-2105	1	9	S/M	3 kilogramos de hojas de coca y 40 atados de cigarrillos por 20 unidades	
DN45-03-2106	1	9	S/M	8 kilogramos de hojas de coca	
DN45-03-2109	1	9	S/M	1500 gramos de hojas de coca y 1 cartón de cigarrillos marca Star	
DN45-03-2111	1	9	S/M	1 kilogramo de hojas de coca y 580 unidades de cigarrillos distintas marcas	
DN45-03-2115	1	9	S/M	6500 gramos de hojas de coca y 53 atados de cigarrillos de 10 unidades cada uno	
DN45-03-2119	1	9	S/M	800 unidades de cigarrillos y 1250 gramos de hojas de coca	
DN45-02-3282	1	9	S/M	17 sillas plásticas chicas, 6 sillas plásticas grandes y 1 mesa plástica	
DN45-02-4644	1	9	S/M	1 radio mini autoscan radio Livstar, 1 juego de cuchillos de 12 piezas y 2 calculadoras Taksun modelo mini Desk Top ts-808 calculator	
DN45-02-4642	1	9	S/M	2 tornillos doble rosca medida 1 1/2, 1 tornillo doble rosca medida 1 1/4, 25 tornillos doble rosca medida 1/2, 15 tornillos doble rosca medida 5/8 y 100 tornillos doble rosca medida 1/4	
DN45-02-4314	1	9	S/M	componentes de una pileta Pelopincho	

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Pocitos.

e. 23/10 Nº 429.415 v. 27/10/2003